

GABINO CUÉ MONTEAGUDO
2010 - 2016
Gobernador

"2014: 20 años de acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca"



Núm. de Of.: GEO/084/2014.

Asunto: Se remite Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2015 e Iniciativa de Ley General de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2015.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 20 de noviembre de 2014

CIUDADANA DIPUTADA LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo Estatal, en los artículos 50 fracción II y 79 fracción I, y en cumplimiento a la obligación contenida en las fracciones IV y VI del artículo 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como lo previsto en el artículo 37 fracción II, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se somete por su conducto, a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, las Iniciativas de:

- Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2015, y
- Ley General de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2015.

Lo anterior, para que esa Soberanía revise y analice las iniciativas que se presentan, la primera fue formulada cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 35 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que se hace acompañar del dictamen de impacto presupuestario que corresponde, en términos de lo establecido en el artículo 16 último párrafo de la Ley antes citada. En tanto que la Ley General de Ingresos Municipales cumple con la clasificación señalada por el Consejo Nacional de Armonización Contable y lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Reitero a ésta Soberanía mi invariable respeto y mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
08 DIC 2014

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN
DIP. OSCAR LAUREL

"2014, Año de Octavio Paz"

**Iniciativa de Ley de Ingresos
del Estado de Oaxaca y
Ley General de Ingresos
Municipales del Estado de Oaxaca
para el Ejercicio Fiscal 2015**



2010-2016

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA**

**1. Iniciativa de la Ley
de Ingresos del
Estado de Oaxaca
para el Ejercicio
Fiscal 2015**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

H CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATIVA

RECIBIDO
08 DE NOVIEMBRE DE 2014
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN
DIP. SERGIO LÓPEZ BARRÓN

OSCAR LAUREZ

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 21 de noviembre de 2014

**Ciudadana Diputada Leslie Jiménez Valencia,
Presidenta de la Mesa Directiva,
Honorable Congreso del Estado.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II y 79 fracción I, y en cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 80 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 37 fracción II de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, me permito someter por su conducto, a esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015.

Tras un periodo de desaceleración económica que inició a finales del 2013, la actividad económica mundial se fortaleció a partir de mayo de 2014.

En países avanzados, la recuperación es liderada por Estados Unidos de América (EUA), que se expandió 4.2 por ciento durante el segundo trimestre de este año, un punto porcentual por arriba de lo esperado por el mercado. La zona euro mantiene un ritmo de crecimiento débil observado desde la primera mitad de 2013.

En las economías emergentes se ha registrado una desaceleración debida a la falta de reformas estructurales, y a la débil demanda externa en economías avanzadas observada desde finales de 2013. Sin embargo, hacia principios de 2014, se observó un crecimiento mixto entre regiones. China, en particular, reactivó su actividad a partir del segundo trimestre de 2014. El país asiático aceleró su actividad económica luego de que su gobierno implementará estímulos para aumentar la inversión, lo cual ha beneficiado la demanda externa de otras economías emergentes.

En relación con Latinoamérica, la mayoría de las economías de la zona ha perdido dinamismo, lo que se ha reflejado en un crecimiento de 2.2 por ciento anual durante el primer trimestre de 2014; 0.5 por ciento por debajo del registrado en el último trimestre de 2013.

De esta manera, los pronósticos de crecimiento económico mundial para el 2014 se ubican entre 3.3 y 3.4 por ciento. De acuerdo al Fondo Monetario Internacional (FMI), se espera un cierre de crecimiento del 3.3 por ciento para el año en curso se estima un crecimiento del 3.8 por ciento para el 2015.

Después de una desaceleración transitoria en la segunda mitad de 2013 y principios de 2014, la economía nacional presenta signos de mejora en el ritmo de crecimiento debido a un repunte de la demanda externa principalmente por parte del sector manufacturero de



EUA, y a una reactivación de la demanda interna gracias a la generación continua de empleos formales en el país.

Los indicadores Coincidente y Adelantado, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), muestran signos de un fortalecimiento de la actividad económica nacional. El Indicador Coincidente, que refleja el estado general de la economía nacional, se ubicó en 99.9 puntos el mes de agosto 2014, 0.02 puntos adicionales respecto al mes anterior. El Indicador Adelantado, que busca predecir la trayectoria que seguirá el Indicador Coincidente, registró en septiembre de 2014 un valor de 100.3 puntos y un incremento de 0.05 puntos con respecto al mes previo.

En relación con la inflación, en la primera quincena de octubre de 2014, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) presentó un incremento de 0.50 por ciento para ubicar la tasa de inflación anual en 4.32 por ciento. A pesar del incremento de precios al inicio del año, observado en una canasta de productos por la implementación de la reforma fiscal, la inflación se mantiene alrededor del 4 por ciento, en línea con los pronósticos del Banco de México al segundo trimestre de 2014.

La evolución de la Balanza Comercial muestra cifras favorables. Por el lado de las exportaciones, se observa un mayor dinamismo principalmente en el sector manufacturero, esto por la recuperación de la demanda externa de EUA. Esta situación se ve reflejada en el incremento de las exportaciones nacionales de 4.7 por ciento en términos reales en 2014. Para 2015 se espera que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios aumente a un ritmo de 6.5 por ciento. Por otro lado, las importaciones de bienes y servicios en 2014 registran un incremento real anual de 2.9 por ciento y se espera que crezcan a una tasa de 6.0 por ciento en 2015, lo cual estaría asociado a una mayor fabricación de bienes de capital.

En forma adicional, el paquete financiero 2015 propuesto por el gobierno federal mantiene el gasto de inversión en niveles elevados, unos 840 mil millones de pesos, y prevé asignaciones a grandes proyectos de infraestructura. Con esto se busca apuntalar el crecimiento económico y hacer posible una ágil implementación de las recientes reformas estructurales.

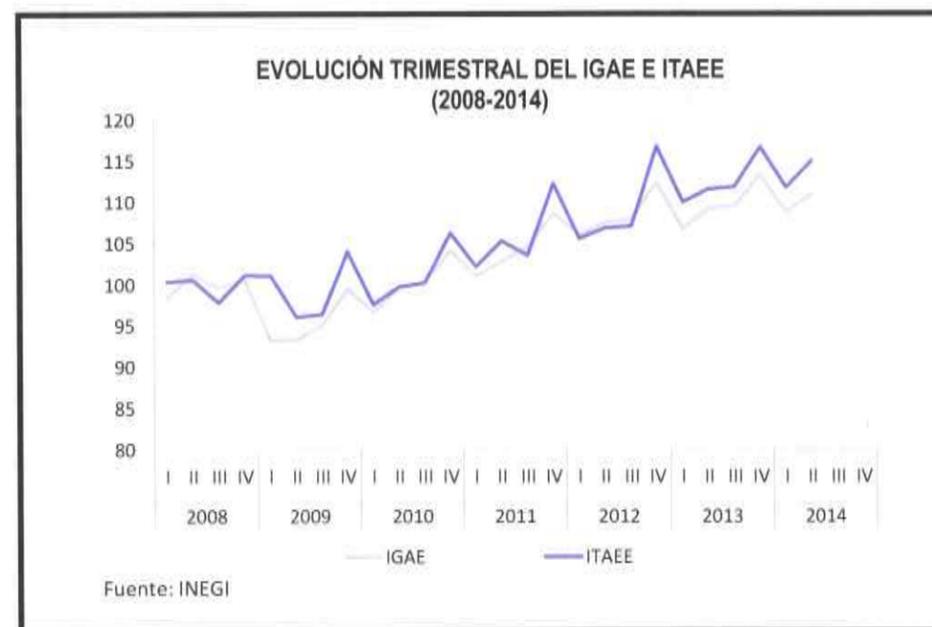
Tomando en cuenta estos elementos externos e internos, se estima que durante el segundo semestre de 2014 la actividad económica de México continuará acelerándose. De esta forma, es posible prever que el Producto Interno Bruto (PIB) nacional en 2014 tendrá un crecimiento anual de 2.7 por ciento, incremento similar al esperado por el sector privado de acuerdo con la encuesta del Banco de México publicada en agosto, de 2.6 por ciento.

En Oaxaca, las políticas públicas implementadas por la administración y la focalización de la inversión pública, han permitido impulsar el crecimiento económico por la aplicación de

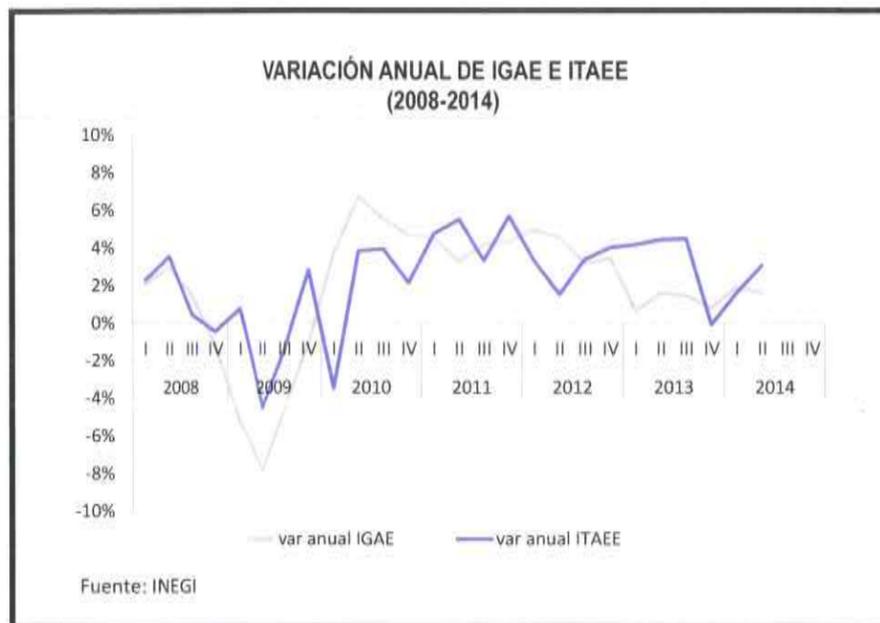


los recursos públicos en la creación de infraestructura física. Esto ha generado las condiciones para que la Entidad registre, desde el cuarto trimestre de 2012, un mayor dinamismo en su actividad económica en comparación con las cifras nacionales.

Al segundo trimestre 2014, el Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal (ITAE) se ubicó en 115 puntos en comparación con 111.02 alcanzados por el promedio trimestral del indicador de la economía nacional "Indicador Global de la Actividad Económica", (IGAE).



En términos de variación porcentual, desde 2012 el ITAE ha mostrado tasas de crecimiento mayores a 4 por ciento, y a pesar de que en el último trimestre de 2013 registró una caída mayor que el IGAE, mostró una rápida recuperación al registrar un crecimiento de 1.7 y 3.0 por ciento en el primero y segundo trimestres de 2014.



En promedio, en los últimos cuatro trimestres el ITAEE ha tenido un crecimiento de 2.3 por ciento, cifra que ubica a Oaxaca en la posición número 9 por crecimiento económico entre las entidades del país.



Las actividades económicas que más contribuyeron al crecimiento del ITAEE en el segundo trimestre de 2014 fueron las actividades secundarias, que crecieron 6.5 por ciento en el segundo trimestre 2014, en específico en los subsectores de la construcción; la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final; las industrias manufactureras y la minería.

En segundo lugar contribuyeron las actividades primarias, que tuvieron un avance de 3.7 por ciento en el segundo trimestre de 2014 generado, sobre todo, por la agricultura.

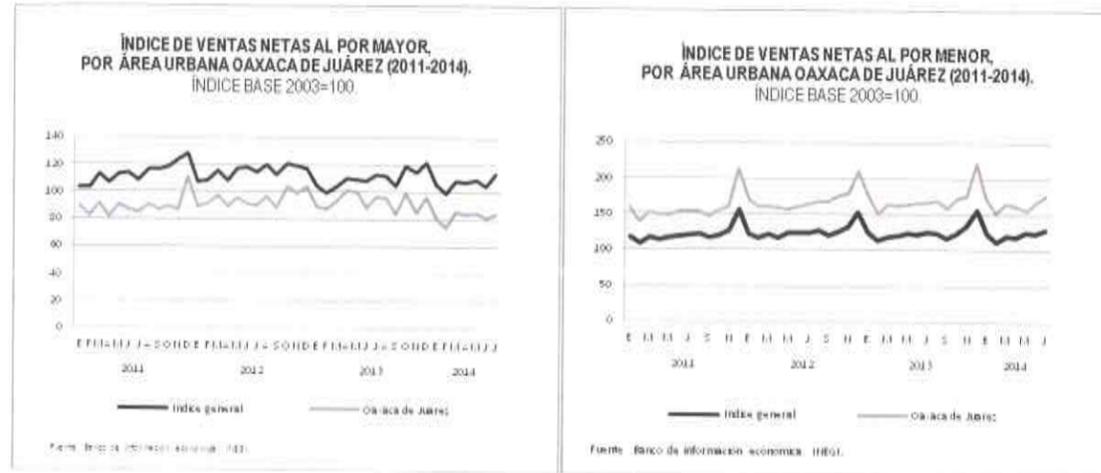
Las actividades terciarias reportaron un crecimiento de 1.3 por ciento en el segundo trimestre 2014, generado principalmente por los subsectores comercio; servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles; actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia; servicios financieros y de seguros, y servicios de salud y de asistencia social.



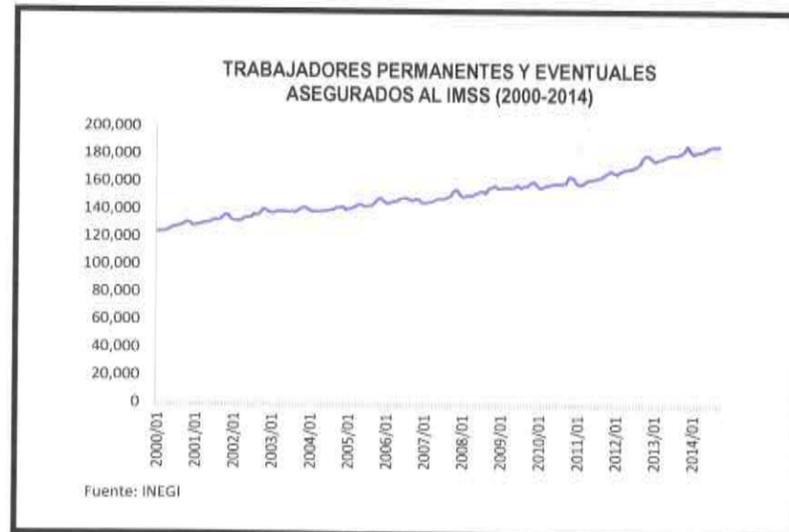
Respecto a la situación en el consumo privado, éste muestra indicios de recuperación. A julio de 2014, el índice de las ventas al por mayor para la ciudad de Oaxaca registraba un decremento anual del 13.4 por ciento, afectado principalmente por las bajas ventas entre diciembre 2013 y febrero 2014. A pesar de esta contracción, las ventas al por mayor muestran cierta recuperación desde marzo de 2014. Por otro lado, a julio de 2014 el índice de ventas al por menor para la ciudad de Oaxaca muestra un incremento anual de 5.07 por ciento. A pesar de una fuerte caída, también entre diciembre 2013 y febrero



2014, las ventas al menudeo muestran una más rápida recuperación que las ventas al mayoreo.



En relación al empleo formal, desde 2000 el estado de Oaxaca registra un crecimiento sostenido de 3 por ciento anual en creación de empleos formales. Al mes de septiembre de 2014, el número de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social fue de 186,605, cifra que representa la creación de 3,471 nuevos empleos formales en el año y 28 mil desde el inicio de la presente administración.



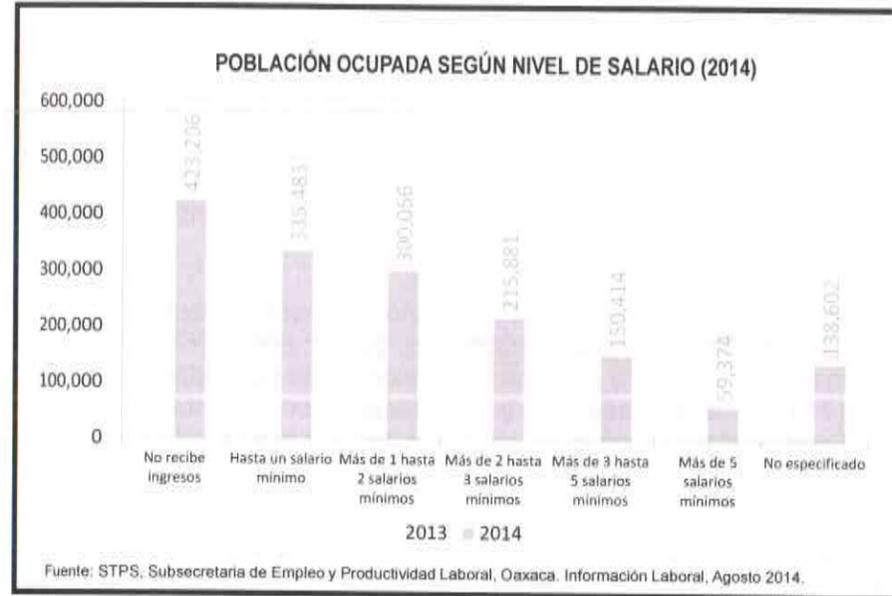
Con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), al mes de junio de 2014, las actividades económicas que tuvieron la mayor participación de la población ocupada fueron las actividades terciarias, que representan el 48 por ciento de la población ocupada. Le siguen las actividades primarias, con 33 por ciento, y las secundarias, con 19 por ciento. A diferencia de lo mostrado por las cifras de crecimiento económico, según las cuales las actividades secundarias tuvieron el mayor avance en el cuarto trimestre de 2014, son las actividades terciarias las que produjeron el mayor número de empleos en el segundo trimestre.

Al segundo trimestre de 2014, la Población Económicamente Activa del estado de Oaxaca representaba 41 por ciento de la población total, con un millón 665 mil 928 personas. De este grupo, un millón 623 mil 16 personas se encontraban ocupadas, principalmente como asalariados (716 mil 358 personas) y trabajadores por cuenta propia (613 mil 217 personas). El crecimiento de población ocupada durante el segundo trimestre de 2014 fue de 3.8 por ciento respecto al mismo periodo de 2013.

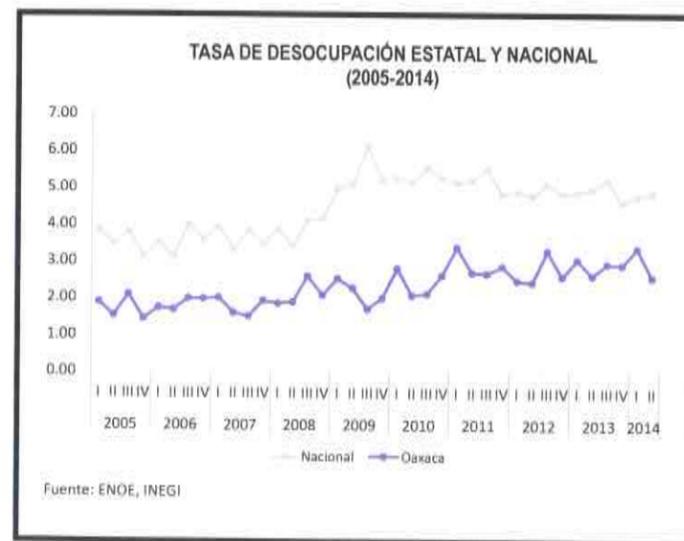


Fuente: STPS, Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral, Oaxaca. Información Laboral, Agosto 2014.

En relación con el nivel de salario percibido por la población ocupada, los datos muestran una fuerte concentración en niveles de ingreso bajo. Del grupo de personas ocupadas 150 mil 414, 9 por ciento del total, reportó recibir entre 3 y 5 salarios mínimos y solo 59 mil 379 reportaron recibir más de 5 salarios mínimos.



Un factor favorable en la economía estatal es la baja tasa de desocupación en comparación con la tasa nacional. Al segundo trimestre de 2014, la tasa de desocupación registrada en Oaxaca fue de 2.58 por ciento, más de dos puntos porcentuales por debajo del promedio de nacional de 4.87 por ciento, y la menor desde el segundo trimestre de 2012. Esto situó al Estado como la tercera Entidad con menor tasa de desocupación en el país, lo cual es resultado de las políticas públicas del Gobierno del Estado.



Con base en datos del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual para la ciudad de Oaxaca, el proceso inflacionario en el Estado, se ubicó para el mes de septiembre entre las localidades con variaciones anuales por debajo de la media nacional, con una variación anual de 3.75 puntos porcentuales. A pesar de esta baja variación, hubo sectores que mantuvieron variaciones por arriba del 4 por ciento, principalmente dos sectores, el primero de ellos, correspondiente al aumento de precios en el sector de servicios en restaurantes, bares y similares, cuya variación fue del 7.89 por ciento; y del sector de alimentos, bebidas y tabaco, con una variación del 6.10 por ciento, aunque esta última variación podría asociarse a las festividades estacionales. Un sector que también mantuvo una variación cercana al 4 por ciento, producto del aumento mensual en los precios de la gasolina, fue el sector de los servicios de transporte ante el alza del precio del pasaje, mostrando una variación del 3.57 por ciento.



Índice Nacional de Precios al Consumidor:
Clasificación del Consumo Individual por Finalidades, Cd. Oaxaca, Oaxaca
(Variaciones porcentuales)

Concepto	Septiembre de 2014 con relación a:	
	Agosto 2014	Septiembre 2013
Índice General por objeto de gasto	0.29	3.75
Alimentos, bebidas y tabaco	0.47	6.10
Ropa, calzado y accesorios	0.45	1.50
Vivienda	-0.15	1.38
Muebles, aparatos y accesorios domésticos	0.84	3.00
Salud y cuidado personal	-0.22	-0.75
Transporte	0.63	3.57
Educación y esparcimiento	1.10	3.23
Otros servicios	-0.23	7.89

Fuente: Indicador de Precios. INEGI.

En sentido contrario, el sector que mostró la menor tendencia inflacionaria corresponde al sector de salud y cuidado personal con (-) 0.75 por ciento en su variación anual, en el sector de servicios médicos. Los sectores que conforman el índice general han mantenido desde el periodo del 2011 hasta el mes de septiembre del 2014, una tendencia sin mostrar picos crecientes ni decrecientes para el periodo, mostrando una tendencia de relativa estabilidad.

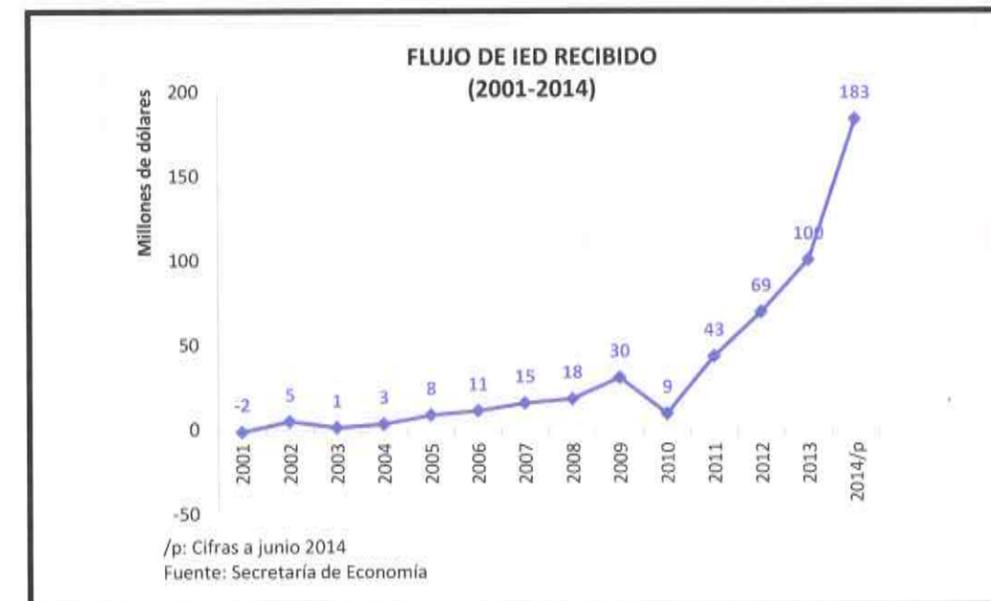


Fuente: Indicador de Precios. INEGI.



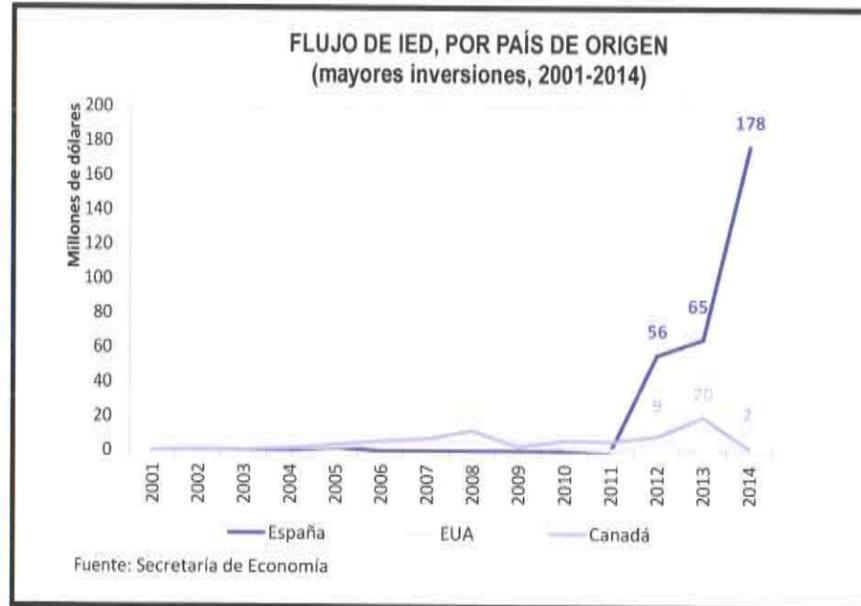
La inversión extranjera directa en la actividad económica de Oaxaca, representa el mayor flujo de inversiones como fuente de financiamiento para el Estado, esto ha sido posible gracias a la confianza de los inversionistas en el panorama estatal. Según datos de la Secretaría de Economía a junio de 2014, el estado de Oaxaca registra un total de Inversión extranjera directa de 183 millones de dólares, cifra muy por encima de las registradas en años anteriores.

De este monto, 5.9 millones de dólares corresponden a nuevas inversiones, es decir, al establecimiento de plantas de manufactura, oficinas y otras estructuras físicas relacionadas con una compañía; los 177 millones de dólares restantes corresponden a cuentas entre compañías (préstamos de la matriz residente en el exterior a su filial en Oaxaca) y a reinversión de utilidades.



/p: Cifras a junio 2014
 Fuente: Secretaría de Economía

Por país de procedencia, el Estado registra inversión de España por 177 millones de dólares, que representa 97 por ciento del total en 2014; le siguen EUA, con 2.1 millones de dólares (1 por ciento), y Canadá, con 1.87 (1 por ciento). En cifras acumuladas, en los últimos 14 años Oaxaca ha registrado un flujo total de 492 millones de dólares de inversión extranjera. De este monto, 301 millones de dólares han prevenido de España; le siguen Canadá con 76 millones de dólares, Venezuela con 51, EUA con 39 y Países Bajos con 16.



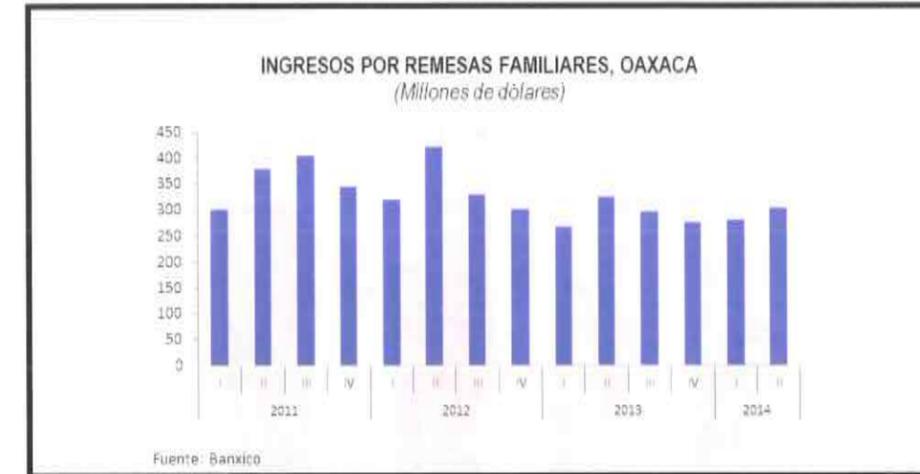
Por destino de sector, de los 183 millones de dólares registrados por el Estado, 117 corresponden al sector generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final; 62 millones de dólares corresponden al sector de construcción, principalmente en los subsectores de construcción de obras de ingeniería civil para la generación y conducción de energía eléctrica y de obras de telecomunicación; y 4 millones de dólares al sector servicios.



Con esto, la participación porcentual del Estado en los flujos de IED a nivel nacional aumentó de 0.39 por ciento en 2012; 0.25 por ciento en 2013, y 1.9 por ciento en junio de 2014. De manera similar, la posición de Oaxaca en el ranking nacional por recepción de flujos de IED mejoró de la posición 23, en 2012; 24, en 2013; y el lugar 10, en junio de 2014.



Otra fuente de financiamiento externo al ingreso familiar para gastos asociados al consumo y la manutención de diversos servicios personales, han sido las remesas familiares provenientes, principalmente, de EUA. Hasta el segundo trimestre del 2014, la cifra aportada al Estado bajo el concepto de ingresos por remesas familiares fue de 302.3 millones de dólares; a nivel nacional la aportación del Estado al total constituyó el 5 por ciento. Con respecto al trimestre del año pasado, hubo una disminución en su variación anual del 6 por ciento, aunque después de dos trimestres de baja captación a partir del septiembre del 2013, hubo un decremento significativo, hecho asociado al bajo crecimiento que mantuvo el país vecino del norte en su actividad productiva.



El comportamiento de la hacienda pública en 2014, fue influenciada por las reformas, adiciones y derogaciones que esa Soberanía aprobó en diciembre pasado, al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, y las Leyes Estatales de Hacienda y Derechos, lo que permitió fortalecer el marco jurídico y, por ende avanzar en el cumplimiento del eje estratégico denominado "Fortalecimiento de las Finanzas y eficiencia del Gasto Público" contenido en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca, 2011-2016.

Las disposiciones legales antes señaladas tienen como propósito potenciar el aumento de la recaudación, incorporando aspectos tecnológicos en beneficio del cumplimiento de las obligaciones fiscales y del desarrollo de las funciones de la administración fiscal, así como la implementación de medidas para su eficacia.

Se establecieron acciones para fortalecer el incremento de los ingresos por concepto de impuestos y derechos estatales, los cuales juegan un papel importante en la determinación de los coeficientes de las participaciones federales, partiendo de que el mecanismo de distribución de participaciones, reconoce el esfuerzo de las Entidades en el fortalecimiento de los sistemas fiscales y el crecimiento de la recaudación. En ese orden de ideas, esta administración ha presentado para aprobación de esa Soberanía una política de beneficios a favor de los contribuyentes.

Dentro del Programa de incentivos al cumplimiento voluntario, se enviaron 50,607 líneas de captura para el pago del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos a los domicilios de los contribuyentes, logrando al tercer trimestre del presente año un crecimiento en el Registro vehicular con un incremento de 5.6 por ciento logrando en los últimos cuatro



años de esfuerzo en el registro de 485,094 vehículos, como puede observarse en la siguiente tabla:



Se implementó el programa de facilidades administrativas para el pago del Impuesto sobre Tenencia Vehicular y Derechos Vehiculares relacionados durante todo año, consistente en pago a tres y seis meses sin intereses con tarjeta de crédito con diversas instituciones bancarias.

De igual forma se estableció el programa de estímulos fiscales para los contribuyentes de las micro, pequeña y mediana empresa (MiPyME's), relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones en el Trabajo Personal, favoreciendo al tercer trimestre a 382 contribuyentes, con un equivalente de 481 mil pesos de beneficio.

Al tercer trimestre del ejercicio 2014, se cuenta con 4,741 contribuyentes que declaran el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, lo que significa un incremento del 36 por ciento de contribuyentes cumplidos, respecto del ejercicio 2013.

Se implementaron de acciones de vigilancia para el cumplimiento de obligaciones fiscales, con la finalidad de actualizar el Registro Estatal de Contribuyentes, y disminuir el porcentaje de omisos, logrando ampliar el universo de contribuyentes al tercer trimestre en un 13.9 por ciento en el Registro.



Empresas registradas en el Registro Estatal de Contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal



Es oportuno dar a conocer que una de las prioridades para esta administración, ha sido el rediseño administrativo y tecnológico, así como la mejora continua de los servicios que permitan al contribuyente contar con más canales de atención y recepción de pagos para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales.

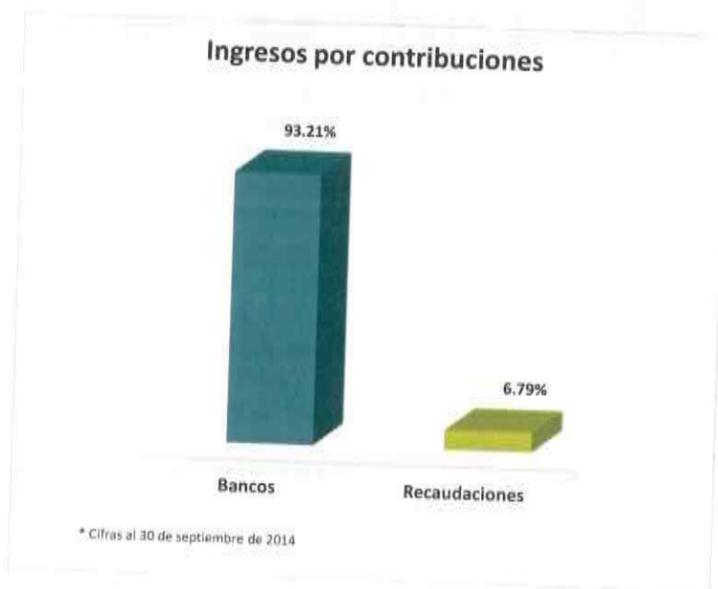
Los resultados obtenidos por las acciones realizadas durante el presente año, son los siguientes:

- Asistencia a contribuyentes vía telefónica: con corte al 30 de septiembre se han atendido 14,448. El 83 por ciento corresponde a orientación fiscal sobre trámites y servicios, y consultas sobre situación de vehículos extranjeros; y 17 por ciento restante corresponden a la generación de líneas de captura para el cumplimiento de obligaciones fiscales en instituciones bancarias.
- Bancarización: Facilidad de pago en instituciones bancarias, representando el 93.21 por ciento aproximado de la captación de ingresos de la Hacienda Pública, constituyendo uno de los procesos más sólidos de la política de modernización de la Hacienda Pública Local.
- Bajo el esquema de captación de recursos a través de instituciones bancarias, se cuenta con la recepción de pagos con Terminales PINPADS, lo que permite que el pago se refleje al instante, agilizando así el trámite a favor de los contribuyentes.



Esta herramienta tecnológica se ha instalado en diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública, por lo que a través de este medio se ha recibido al tercer trimestre un ingreso de 3 millones 230 mil 193 pesos, que corresponden a 8,805 movimientos.

- Para el presente ejercicio, se cuenta con el servicio de corresponsales bancarios Banamex, ubicados en las Oficinas del Registro Civil, Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado, Módulo de Recaudación de rentas "América Sur" y Módulo de la Secretaría de Vialidad y Transporte.

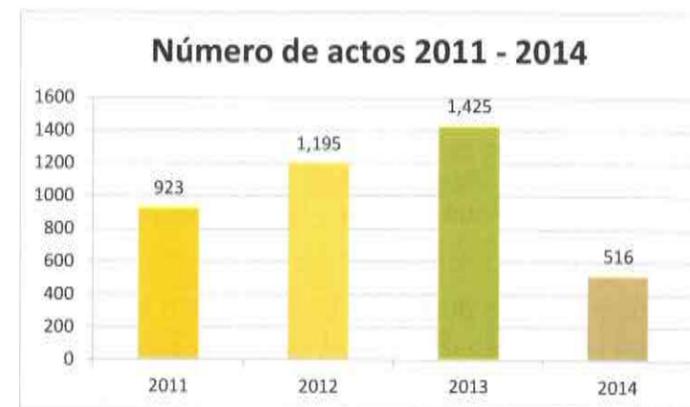


- En materia de control de obligaciones fiscales, se ha establecido la estrategia de suscripción de programas derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para la emisión de requerimientos y de cartas invitación para contribuyentes omisos en Impuestos, a la fecha se han emitido 40,673 requerimientos y 29,609 cartas invitación.
- En el presente año, se suscribió con la Secretaría de Hacienda el anexo 19, con el propósito de fortalecer la Colaboración Administrativa, que permite prestar un Servicio Integral a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF). El servicio que se presta a contribuyentes del RIF consiste en la inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, la asignación de contraseñas, asesoría en la presentación de avisos, declaraciones, entre otros; emulando de esta manera el mismo servicio que prestaba el Servicio de Administración



Tributaria, lo que dará mayor cobertura a los contribuyentes clasificados en este Régimen. Adicionalmente, se están realizando reuniones y talleres en diferentes lugares del Estado con la finalidad de capacitar y fomentar el cumplimiento voluntario a los contribuyentes de este régimen.

- En el tercer trimestre del año se han realizado 260 acciones de fiscalización en las diversas regiones del Estado, proyectándose al cierre de ejercicio la realización de por lo menos 516 actos.



En cumplimiento a lo señalado en el artículo 35 fracción I, de la Ley Estatal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a las acciones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca, 2011 – 2016, se plantea a esa Soberanía:

A. Política Fiscal para el ejercicio fiscal 2015.

La Secretaría de Finanzas dará continuidad a las acciones que permiten el crecimiento de los ingresos, a través de los canales de recepción de los ingresos y la simplificación administrativa que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales.

Se fortalece la Hacienda Pública Local dando un puntual seguimiento a la recaudación de impuestos y derechos locales. Esta recaudación juega un papel importante en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones Federales que le corresponden a la Entidad. Se mejora los servicios de asistencia al contribuyente; mediante acciones de:

- I. Rehabilitación y mantenimiento del aspecto físico y visual de las delegaciones y subdelegaciones fiscales distribuidas en la Entidad;



- II. Incrementando los puntos de recepción de ingresos;
- III. Instalando sucursales y portales bancarios, y
- IV. Suscribiendo convenios con tiendas departamentales y supermercados que aún no se incorporan como puntos de recepción.

El programa de modernización incluye la transformación de las actuales Oficinas Recaudadoras de Rentas en Delegaciones y Subdelegaciones fiscales, a las que se les dota de competencia como autoridades fiscales en el nuevo reglamento interno de la Secretaría de Finanzas; esto permitirá poner en marcha el programa de asistencia al Contribuyente, además de favorecer al cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Se proyecta para el ejercicio fiscal 2015 desarrollar e iniciar la prueba piloto para brindar en un solo espacio la mayor cantidad de servicios públicos relacionados con el Catastro, Registro Público de la Propiedad, Registro civil, Tránsito del Estado, Secretaría de Vialidad y Transporte, Servicios de Agua Potable y los de Administración Tributaria, entre otros.

La red de recaudación, permitirá que durante el ejercicio 2015 la ciudadanía cuente con múltiples opciones de pago durante las 24 horas al día, los 365 días del año.

Se implementarán las directrices dictadas por el Servicio de Administración Tributaria para fortalecer la colaboración administrativa. Esto tiene el objeto de incrementar la recaudación federal participable, que beneficia directamente las finanzas estatales. En este sentido, se programan las siguientes acciones:

- a) Fortalecer la actuación de las autoridades correspondientes para incentivar el cumplimiento voluntario de obligaciones y contrarrestar la evasión y elusión fiscales;
- b) Incrementar el uso de tecnologías de información para la gestión actos;
- c) Mantener el programa de capacitación permanente que fomente el servicio público de alta calidad profesional, con el objetivo de aumentar la recaudación, y
- d) Poner en marcha con el Servicio de Administración Tributaria la plataforma de intercambio de información, para fortalecer las acciones de fiscalización.

La política fiscal 2015, establece continuar con talleres y reuniones con colegios, cámaras y otras organizaciones para difundir facilidades administrativas y estímulos fiscales que esta Soberanía tenga a bien aprobar.



Las facilidades administrativas y los programas por los cuales se implementan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes, tienen como meta aumentar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales. En los últimos tres años los diversos programas para el cumplimiento de obligaciones a través de estímulos fiscales han generado:

- a) Mayor flujo de efectivo a la Hacienda Pública Estatal, y
- b) La actualización del Registro Estatal de Contribuyentes.

La iniciativa que hoy se presenta a esa Soberanía, prevé de nueva cuenta una serie de estímulos fiscales para que con su aprobación se vean beneficiados en primer lugar a los ciudadanos que habitan en el Estado, y, en segundo lugar se vea favorecida la Hacienda Pública Estatal. En ese orden de ideas, se pone a consideración de los integrantes de esa Honorable Sexagésima Segunda Legislatura lo siguiente:

- a) Estímulos en materia vehicular, consistentes en:
 - i. Estímulo fiscal de hasta 40 por ciento del monto a pagar, en función a la fecha de pago por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a todos los propietarios y/o tenedores de vehículos de hasta nueve años modelo anterior, destinados al transporte de hasta quince pasajeros.
 - ii. A los propietarios y tenedores de vehículos de servicio privado, de diez años o más modelo anterior, pagarán 1 peso del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, excepto las aeronaves, embarcaciones y vehículos eléctricos.
 - iii. 70 por ciento por los servicios de verificación de emisiones a la atmósfera en el primer semestre a los propietarios y/o tenedores de vehículos registrados y con placas del Estado.
 - iv. 100 por ciento sobre las actualizaciones y recargos derivados del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y Estatal y Derechos Vehiculares relacionados, de los últimos diez años y el actual, para los propietarios y/o tenedores de vehículos.
 - v. 50 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de hasta quince pasajeros destinados al servicio privado, enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciales en el ramo de vehículos.
 - vi. Se eximirá del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y Estatal y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, que realicen baja por pérdida total por robo o siniestro.



b) Estímulos en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal:

De acuerdo con los ejes estratégicos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca, 2011 – 2016, de contar con una política pública que impulse la sostenibilidad de micro, pequeñas y medianas empresas, así como el de incentivar el empleo en el Estado se propone a esa Soberanía otorgar facilidades al sector de empresas que más fuentes de trabajo crean, a través de beneficios relacionados con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, consistentes en:

- i. 37.5 por ciento del Impuesto, a Micro empresas, que cuenten con 1 y hasta 10 trabajadores.
- ii. 25 por ciento del Impuesto, a Pequeñas empresas, que cuenten con 11 y hasta 30 trabajadores.
- iii. 17.5 por ciento del Impuesto, a Medianas empresas, que cuenten con 31 y hasta 50 trabajadores.

Con la finalidad de incentivar la creación de nuevas empresas en el Estado, se propone a ese Honorable Congreso, estímulos fiscales a los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, consistentes en:

- i. 60 por ciento del Impuesto, a Micro empresas, que inicien operaciones con 1 y hasta 10 trabajadores en el bimestre que se declara y por los subsecuentes cinco bimestres.
- ii. 45 por ciento del Impuesto, a Pequeñas empresas, que inicien operaciones con 11 y hasta 30 trabajadores en el bimestre que se declara y por los subsecuentes cinco bimestres.
- iii. 35 por ciento del Impuesto, a Medianas empresas, que inicien operaciones con 31 o más trabajadores en el bimestre que se declara y por los subsecuentes cinco bimestres.

Con la finalidad de que los contribuyentes, se pongan al corriente en sus obligaciones fiscales, se propone un estímulo fiscal consistentes en:

- i. 100 por ciento de actualizaciones y recargos derivados del Impuesto, a las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en el primer cuatrimestre del año.

c) Estímulos en materia de Impuesto para el Desarrollo Social:



- i. Se propone en esta iniciativa otorgar el 50 por ciento de subsidio a las personas físicas, morales o unidades económicas del Impuesto para el Desarrollo Social que se causen en el pago de los derechos por los servicios de suministro de agua y descargas de aguas residuales a cargo de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca y Organismos Operadores de Agua en la facturación que se realice durante el ejercicio fiscal 2015, en apoyo a la economía familiar.
- ii. Estímulo del 50 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social a los grupos y artistas independientes oaxaqueños, en tanto que a las empresas Culturales Oaxaqueñas un estímulo del 50 por ciento del Impuesto de referencia; así como 50 por ciento de la cuota que le corresponda pagar como derechos por actividades empresariales al otorgarse el uso o goce de bienes de dominio público. En ese contexto y considerando los derechos culturales como inherentes a los derechos humanos, el Estado debe asegurar el acceso a los mismos, ya que la cultura es una condición inseparable del ser humano.
- iii. Con el propósito de impulsar el programa de deschatarrización de los encierros oficiales a cargo de la Dirección de Tránsito del Estado, se propone a esa Soberanía aprobar el beneficio del 80 por ciento sobre el monto a pagar por Derechos por pensión de Vehículos; y 100 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social, lo anterior permitirá sanear la contaminación al subsuelo causada por combustible, lubricantes y otros aditivos.
- iv. En materia de prestación de servicios públicos de seguridad y vigilancia integral especializada de bienes de dominio público destinados al servicio público tanto federales como estatales, este servicio por su naturaleza considera la generación de accesorios, razón por la que se solicita a esa Soberanía aprobar el estímulo del 100 por ciento de los accesorios que se generen en el primer cuatrimestre del año, dado que el presupuesto federal empieza a ministrarse en el cuarto mes del año y en el caso del Estado se privilegia el pago de servicios personales en los primeros meses del año, esto derivado del flujo de efectivo con el que se tienen al inicio del ejercicio



B. Montos de ingresos estimados y recaudados en los últimos 3 ejercicios fiscales

Ingresos del Estado de Oaxaca
Ejercicio fiscal 2011
(Cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	RECAUDACIÓN OBTENIDA	VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	2,156,942	2,367,716	210,774	9.77
IMPUESTOS	589,451	545,545	-43,906	-7.45
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,407	45,341	39,934	738.56
DERECHOS	839,550	816,389	-23,161	-2.76
PRODUCTOS	40,035	70,208	30,173	75.37
APROVECHAMIENTOS	682,499	844,463	161,964	23.73
CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-	45,770	45,770	N/A
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-	-	-	N/A
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	39,722,508	45,022,434	5,299,926	13.34
PARTICIPACIONES	12,063,700	11,771,663	-292,037	-2.42
APORTACIONES	23,020,852	24,045,782	1,024,930	4.45
CONVENIOS	3,070,370	7,529,170	4,458,800	145.22
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,567,586	1,675,819	108,233	6.90
OTROS INGRESOS	171,370	232,161	60,811	35.49
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	-	2,807,399	2,807,399	N/A
TOTAL DE INGRESOS	42,050,820	60,429,730	18,378,910	43.71

Fuente: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado

Ingresos del Estado de Oaxaca
Ejercicio fiscal 2012
(Cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	RECAUDACIÓN OBTENIDA	VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	2,223,191	3,027,106	803,915	36.16
IMPUESTOS	708,725	810,414	101,689	14.35
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,300	78,651	72,351	1,148.43
DERECHOS	838,926	1,177,693	338,767	40.38
PRODUCTOS	52,126	74,667	22,541	43.24
APROVECHAMIENTOS	604,905	864,932	260,027	42.99
CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	12,209	20,749	8,540	69.95
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-	-	-	N/A
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	43,811,507	48,949,272	5,137,765	11.73
PARTICIPACIONES	13,106,048	12,500,783	-605,265	-4.62
APORTACIONES	24,303,174	25,581,728	1,278,554	5.26
CONVENIOS	4,722,180	9,134,455	4,412,275	93.44
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,680,105	1,732,306	52,201	3.11
OTROS INGRESOS	188,600	2,027,812	1,839,212	975.19
TOTAL DE INGRESOS	46,223,298	64,004,190	17,780,892	38.48

Fuente: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado



Ingresos del Estado de Oaxaca
Ejercicio fiscal 2013
(Cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	RECAUDACIÓN OBTENIDA	VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	2,400,095	4,242,929	1,842,834	76.78
IMPUESTOS	758,297	1,023,639	265,342	34.99
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	-	-
DERECHOS	957,495	1,491,854	534,359	55.81
PRODUCTOS	54,078	64,051	9,973	18.44
APROVECHAMIENTOS	617,638	1,652,665	1,035,027	167.58
CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	12,587	10,720	-1,867	-14.83
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-	-	-	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	46,452,849	52,478,395	6,025,546	12.97
PARTICIPACIONES	13,859,072	13,839,166	-19,906	-0.14
APORTACIONES	26,034,980	26,626,055	591,075	2.27
CONVENIOS	4,861,891	10,051,641	5,189,750	106.74
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,696,906	1,961,533	264,627	15.59
OTROS INGRESOS	194,447	389,282	194,835	100.20
TOTAL DE INGRESOS	49,047,391	57,110,606	8,063,215	16.44

Fuente: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado

C. Estimación de Ingresos para el año que se presupuesta

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado que se somete a consideración de este Honorable Congreso contiene la estimación de los ingresos que darán soporte al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2015.

El presupuesto de ingresos que se propone a esa Soberanía, considera el actual marco macroeconómico nacional y local, reflejando los cambios establecidos en las disposiciones aprobadas a nivel federal para el ejercicio 2015.

Se estima para el ejercicio fiscal 2015, ingresos totales de 51 mil 730 millones de pesos, lo que significa un incremento del 10.5 por ciento respecto a la Ley de Ingresos 2014. Los ingresos de gestión presentan un crecimiento del 15.4 por ciento al pasar de 2 mil 595 millones de pesos en la Ley de Ingresos 2014, a 2 mil 995 millones de pesos en la Ley de Ingresos 2015.

En el rubro de participaciones federales, se espera recibir 15 mil 261 millones de pesos, lo que representa un crecimiento del 2.1 por ciento respecto a la estimación de Ley de Ingresos 2014. En aportaciones, convenios, subsidios federales y otros ingresos, se observa un crecimiento de 13.8 por ciento, respecto a la estimación de Ley de Ingresos 2014 esperando obtener recursos del orden de los 38 mil 926 millones de pesos.



Es oportuno señalar a esa Soberanía, que si bien se establece un presupuesto para Oaxaca, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, estos en parte serán ejercidos directamente por las Dependencias y Entidades Federales a través de sus delegaciones en el Estado.

D. Composición de las obligaciones y destino de los recursos (Esquema de endeudamiento para el ejercicio fiscal 2015)

El 9 de septiembre de 2007, se aprobó por el Congreso del Estado la transformación del sistema de justicia penal, al adoptar uno de corte acusatorio y oral. El 18 de junio de 2008 siguió esta misma ruta la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, que llevó a un replanteamiento de todo el sistema de justicia penal en el país.

Cambio que conlleva modificaciones de fondo que implican reformas a las leyes secundarias de todos los Órdenes de Gobierno. Asimismo, requiere de dotar de herramientas indispensables para su implementación y funcionamiento en ejes transversales como:

- a) Infraestructura;
- b) Equipamiento y tecnologías de la información;
- c) Capacitación;
- d) Difusión;
- e) Planeación y reorganización institucional, y
- f) Normatividad.

Los artículos transitorios de la reforma constitucional, establecieron que las Entidades Federativas tendrían hasta el 18 de junio del año 2016 para atender los ejes de manera integral. Teniendo Oaxaca únicamente 19 meses para que la reforma constitucional penal entre en vigor en todo el territorio. Considerando que en la Entidad desde el año 2007, se ha venido implementando el sistema de justicia penal, como es el caso de la región del Istmo; en 2008 se continuó con la región de la Mixteca; en tanto que en el año 2012 se puso en marcha en la Costa, y en la Cuenta se implementó en 2013. Las regiones de la Sierra Sur y Norte; Cañada y Valles Centrales se han programado para el año 2015 y 2016.

Pese a que todas las instancias han colaborado para la implementación del sistema de justicia penal, debe puntualizarse que se requieren recursos extraordinarios para la atención adecuada de cada uno de los ejes transversales antes citados. La Federación en los últimos años ha autorizado subsidios a favor de las Entidades Federativas para la puesta en marcha del sistema en comento; sin embargo, siguen siendo insuficientes.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, se etiquetaron recursos para ser destinados al "Fondo para el apoyo de la infraestructura de



las Entidades para el nuevo sistema de justicia penal", por la cantidad de 5 mil millones de pesos (mdp) que será distribuido entre todas las Entidades Federativas.

Para la operación del Fondo antes citado, se emitieron los "Lineamientos para apoyar la implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas", publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dentro de los cuales se establece el mecanismo de financiamiento de apoyo mediante potenciación, consistente en la asignación por parte de la Federación, a través de la SHCP, de 104 mdp aproximados para ser obtenidos a través de la Banca de Desarrollo, mediante el esquema de cupón cero, donde las Entidades Federativas únicamente se obligan a cubrir los intereses que se generen por esta última cantidad por un plazo de hasta veinte años, no así el capital, pues éste será cubierto por la banca que otorgará tal financiamiento. El Estado puede ser beneficiario de la potenciación hasta por un monto de 420 mdp, precisando que el crédito está denominado en pesos y la tasa es fija y quedará estipulada en el contrato del crédito respectivo.

De obtenerse autorización por esa Soberanía, el Estado podrá llevar a cabo la oportuna construcción de siete Centros de Justicia, que albergarán transversalmente a todas las instituciones involucradas en el sistema de justicia penal. El Poder Judicial del Estado, la Procuraduría General de Justicia, la Procuraduría para la Defensa del Indígena y la Secretaría de Seguridad Pública.

Estas sedes están planeadas, programadas y autorizadas por la Secretaría Técnica (SETEC) del Consejo de Coordinación a nivel federal, faltando únicamente el dictamen final del Comité Técnico de la SHCP. Las sedes que albergarán los siete Centros de Justicia, son los que se señalan en la tabla siguiente:

Núm.	Centro / Ubicación	Región	Construcción M2	Obra
1	Tanivet	Valles Centrales	11,500.00	154,575,000.00
2	Ejutla	Valles Centrales	2,220.00	30,471,000.00
3	Putla	Mixteca	2,220.00	30,471,000.00
4	Tuxtepec	Cuenca	3,920.00	53,156,000.00
5	Huajuapán	Mixteca	3,920.00	53,156,000.00
6	El Espinal	Istmo	3,920.00	53,156,000.00
7	Huatulco	Costa	2,220.00	30,471,000.00
Total de Inversión Requerida				\$418,804,000.00



Para lograr lo anterior, se solicita a ese Honorable Congreso, la autorización para poder obtener una línea de crédito vía bono cupón cero por un monto de hasta 420 mdp para el ejercicio 2015, así como la afectación de un porcentaje de las Participaciones Federales que le correspondan a Oaxaca, para ser destinadas a un Fideicomiso de Administración y Pago constituido por el propio Estado.

Las obligaciones derivadas de la contratación del crédito a través de Bonos Cupón Cero por un monto de 420 mdp, estarán sujetas a las condiciones de mercado al momento de la contratación. Los bonos cupón cero otorgan al Estado el beneficio de no pagar capital; sin embargo, los intereses y comisiones deben ser pagados con un porcentaje del Fondo General de Participaciones. Considerando las condiciones de mercado actuales, así como las tasas de interés de los bonos cupón cero que el Estado ha adquirido en los últimos años, se calcula que si el plazo del crédito es 15 años, se pagarán aproximadamente 540 mdp durante dicho plazo.

La reforma a la Ley de Coordinación Fiscal en el presente año consideró que las carencias de infraestructura, así como las diferencias que existen entre las Entidades Federativas en su nivel de desarrollo, obligaban a realizar esfuerzos para consolidar instrumentos de financiamiento para proyectos de infraestructura que contribuyeran a su desarrollo.

Por tal motivo, se reformaron los artículos 40, 45, 49 y 52 relativos al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).

Antes de la reforma, los recursos de los Fondos referidos, destinados a infraestructura física, se pulverizaban en varios proyectos que en su conjunto tenían un menor impacto social al que podría alcanzarse con un programa integral de inversiones, vinculado con la política nacional en materia de infraestructura educativa y de seguridad pública.

De ahí, con la finalidad de enfocar el gasto en obras en infraestructura educativa y de seguridad pública con un alto impacto social, se planteó contemplar dentro de la Ley de Coordinación Fiscal la posibilidad de que los fondos señalados que correspondan a las Entidades Federativas, puedan afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren con la Federación, a través de la SHCP, con el objetivo de potenciar la inversión en infraestructura en los campos referentes a dichos fondos.

En tal sentido, la reforma actualizó los destinos y uso de recursos de estos fondos, para quedar como sigue:

(...)



Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

Las entidades tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios. Asimismo, deberán informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados (...)

Asimismo, se reformaron los artículos 49 y 52 de la Ley para que dichos fondos, en particular el FAM, puedan ser afectados en garantía:

Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

Para efectos del entero de los Fondos de Aportaciones a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el artículo 52 de este capítulo, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de la misma

(...)

Artículo 52.- Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones Múltiples y para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, fracciones V y VII, respectivamente, que correspondan a las entidades,



podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren las Entidades Federativas con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se establezcan mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de dichos Fondos.

Las entidades convendrán con la Federación los términos y condiciones de dichos esquemas, incluyendo el reconocimiento de la recepción anticipada de recursos correspondientes a dichos Fondos como resultado de los mecanismos referidos, así como su compensación a través del tiempo.

Los recursos netos que se obtengan de los mecanismos antes referidos, únicamente podrán destinarse a infraestructura directamente relacionada con los fines establecidos en los artículos 40 y 45 de esta Ley, en términos de los convenios respectivos.

Para las obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinarse más del 25% de los recursos que anualmente correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones, excepto por lo establecido en el párrafo siguiente.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas. (...)

Es importante resaltar que en el caso del FAM, es relevante considerar que de acuerdo a la información y reportes del INEGI y de la Secretaría de Educación Pública, los estados con el mayor número de escuelas en condiciones precarias son Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Veracruz y Michoacán. En el caso particular de Oaxaca, es una entidad que ocupa los últimos lugares en términos de infraestructura educativa: existe una demanda insatisfecha de nuevas escuelas; ocho de cada diez escuelas no tienen drenaje y requieren de obras de rehabilitación (82.1 por ciento); 43 por ciento no cuenta con acceso a la red de agua, y 14.7 por ciento no tiene luz eléctrica.

Lo anterior obliga a buscar instrumentos financieros como el FAM para traer a valor presente recursos que se recibirán en el futuro próximo, y que puedan ser utilizados desde el ejercicio 2015 para responder a una demanda histórica de los oaxaqueños.

En este sentido, la Secretaría de Finanzas ha trabajado en un análisis técnico de capacidad de endeudamiento del estado a partir de una garantía y/o fuente de pago del FAM, y considerando las cifras correspondientes de dichos fondos para el ejercicio fiscal 2014, y manteniéndolas constantes para el 2015, así como un escenario de crédito a



plazo de diez años, se tienen los resultados estimados para aplicarse en el próximo ejercicio 2015.

Para ello, se tomó en cuenta el monto de 402.9 millones de pesos que corresponde al rubro consolidado de Infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior del FAM que corresponde al estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2014.

Manteniendo las cifras constantes para 2015, permitirá que el estado de Oaxaca pueda disponer de hasta 100.7 mdp anuales para la amortización del capital que contraiga con base en la garantía y/o fuente de pago del FAM, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal. Con base en este monto anual, se calculó la capacidad de endeudamiento con un escenario de crédito a plazo de diez años, con el resultado siguiente:

Fondo en garantía	Capacidad de endeudamiento a diez años (millones de pesos)
FAM	832

Con base en lo anterior, se solicita a esa Soberanía la autorización para traer a valor presente los recursos FAM, y poder obtener un monto de recursos de hasta 800 mdp que servirán para mantenimiento, rehabilitación, equipamiento y, en su caso, construcción de más de 2,000 aulas en la entidad.

Las obligaciones derivadas de la contratación del crédito hasta por 800 mdp estarán sujetas a las condiciones de mercado al momento de la contratación y a las autorizaciones definitivas por parte del Comité Ejecutivo de Crédito de la Institución Financiera con la que se contrate. La amortización tendrá como fuente de pago el FAM por lo que se deberán reservar aproximadamente 53 millones de pesos anualmente durante la vida del crédito para cubrir con esta obligación. Los intereses y las comisiones bancarias tendrán como fuente de pago el Fondo General de Participaciones. Considerando las condiciones de mercado actuales y proyectando con la curva de SWAP TIIE del 18 de noviembre de 2014, el total de intereses a pagar será de aproximadamente de 135 mdp. Las comisiones bancarias quedarán sujetas a la aprobación de los comités de crédito; sin embargo, de acuerdo a consultas realizadas, este tipo de producto financiero genera una comisión de alrededor de 18 mdp, pagaderos en una sola exhibición.

Se somete a consideración de esa Soberanía, autorizar al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría, durante la vigencia de la presente Ley, gestione y contrate empréstitos en moneda nacional, con la federación, sociedades y particulares nacionales,



hasta por la cantidad de 1,500 mdp, para ser destinados a inversiones públicas productivas; contingencias por desastres naturales y/o casos fortuitos, y afecte como fuente de pago o en garantía de los financiamientos que celebre, el derecho y/o los ingresos que en participaciones federales le correspondan.

Las obligaciones derivadas de la contratación del crédito hasta por 1,500 mdp estarán sujetas a las condiciones de mercado y a las autorizaciones definitivas por parte del Comité Ejecutivo de Crédito de la Institución Financiera con la que se contrate. Tanto la amortización de capital, así como los intereses y comisiones tendrán como fuente de pago el Fondo General de Participaciones. Asumiendo que se disponga el crédito en su totalidad y que tendrá un plazo de 15 años, el pago de amortización anual será de 100 mdp, y considerando las condiciones de mercado actuales y proyectando con la curva de SWAP TIIE del 18 de noviembre de 2014, el total de intereses a pagar durante la vida del crédito será de aproximadamente de 242.1 mdp. Las comisiones bancarias quedarán sujetas a la aprobación de los comités de crédito; sin embargo, de acuerdo a consultas realizadas este tipo de producto financiero, genera una comisión de alrededor de 6 mdp, pagaderos en una sola exhibición.

E. Evolución de la Política de Deuda Pública

En mayo y a finales de 2013, se suscribieron tres nuevos financiamientos: uno con Banco Interacciones, por 200 mdp; otro, con Banobras por la cantidad de 1,392 mdp; y una Emisión de Certificados Bursátiles, por la cantidad de 1,200 mdp; esto derivado de las necesidades de inversión pública en el Estado, en parte por los últimos desastres naturales ocurridos entre 2010 al 2012 que han significado una presión de reconstrucción e, igualmente, los diversos proyectos estratégicos enfocados a infraestructura carretera, hidráulica y atracción de inversión tanto nacional como extranjera establecidos en el Programa Estatal de Financiamiento, implementado para el crecimiento y desarrollo económico de Oaxaca.

La deuda pública y las obligaciones de pago al mes de octubre ascendió 4,610 mdp (Incluyendo la Emisión Bursátil de 2007), a pesar de las nuevas contrataciones realizadas durante el ejercicio 2013, una tasa de crecimiento anual en promedio de 17.05 por ciento, 5 veces menor a la tasa de crecimiento de la administración anterior que fue de 87.43 por ciento en promedio anual. Prevalenciando el establecimiento de medidas de disciplina presupuestal y garantizando la estabilidad financiera del Estado, conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca, 2011 – 2016.



CRECIMIENTO ANUAL RESPECTO AL SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES DE PAGO

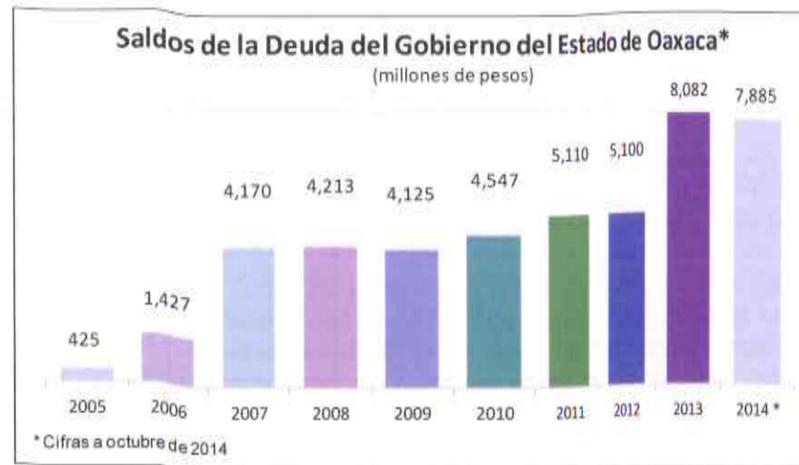
PERIODO	SALDO (millones de pesos)*	CRECIMIENTO (%)	
		ANUAL	PROMEDIO POR ADMON.
2005	425		87.43
2006	1,427	235.8	
2007	4,170	192.2	
2008	4,213	1.0	
2009	4,125	-2.1	
2010	4,547	10.2	17.05
2011	5,110	12.4	
2012	5,100	-0.2	
2013	8,082	58.5	
2014**	7,885	-2.4	

* Integrado por la deuda pública y la bursatilización 2007

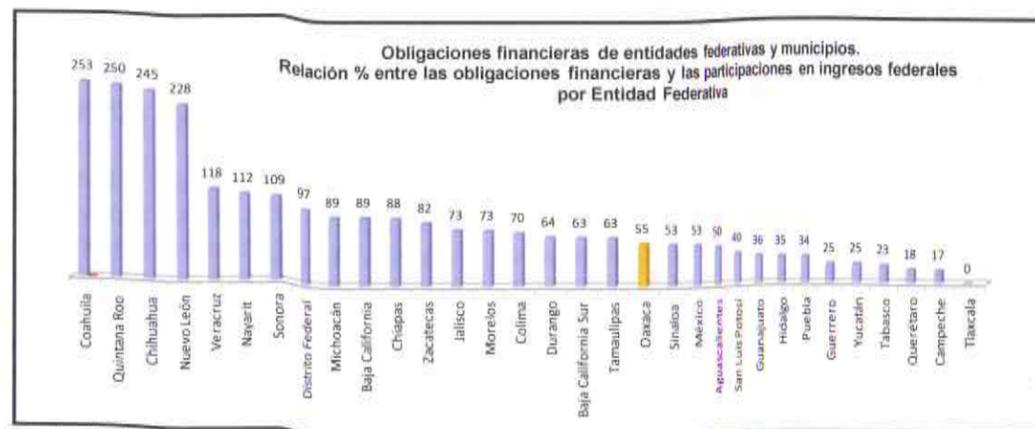
** Cifras a octubre de 2014

Existen 4 créditos simples suscritos con Banobras considerados como obligaciones de pago, que derivan de la estructura y reglas de operación del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas y del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad; dichos créditos se liquidarán con el 100 por ciento del capital al vencimiento y con los bonos cupón cero adquiridos por el gobierno federal. Este tipo de obligaciones no representa un endeudamiento, pues sólo representa la obligación del pago de intereses por parte del Estado.

El crecimiento anual en el ejercicio 2013 de 58.5 por ciento, se explica por las contrataciones antes citadas, y por el deslizamiento del valor de la UDI, que se actualiza en pesos el saldo de la Emisión Bursátil 2007.



De acuerdo con la información reportada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al segundo trimestre de 2014, Oaxaca ocupa el décimo cuarto lugar en relación de sus obligaciones financieras con respecto a sus ingresos de participaciones, aumentando 4 lugares con respecto a 2013. En comparación a otras Entidades Federativas que superan en gran medida sus obligaciones financieras con respecto a sus participaciones en ingresos federales, por ejemplo: Coahuila con un 253 por ciento; Quintana Roo con 250 por ciento, y Chihuahua con 245 por ciento. Oaxaca alcanzó un 55 por ciento.



Fuente: Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, SHCP; Datos al 30 de junio 2014.

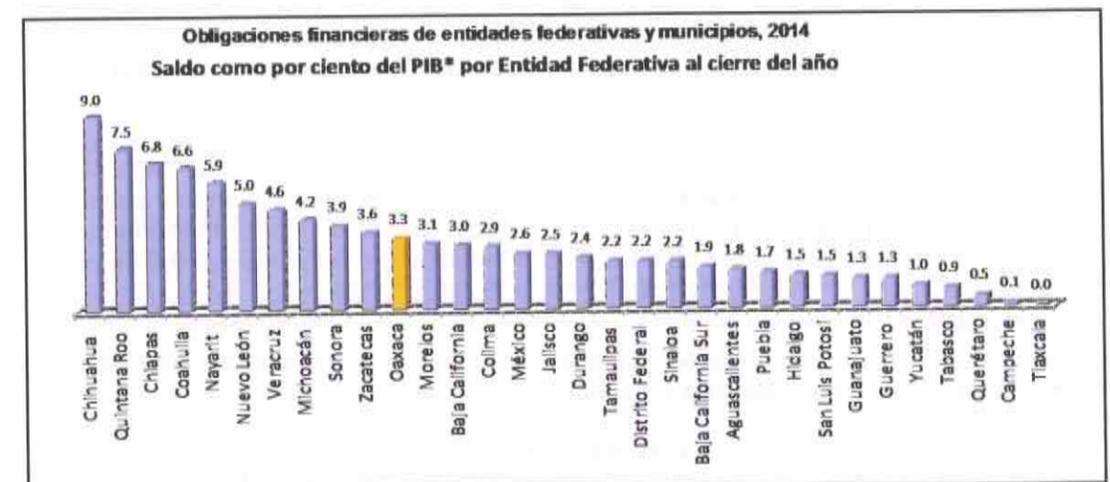
La proporción de la Deuda Pública respecto de sus ingresos presupuestarios, en el primer año de esta administración representó el 10.13 por ciento, incrementándose en el tercer



año en 14.15 por ciento y en el cuarto año a 16.26 por ciento; esto, derivado de los financiamientos contratados a finales del ejercicio 2013.



Para Oaxaca, el indicador que relaciona el potencial del estado a través del PIB con el grado de endeudamiento representa el 3.3 por ciento, situación que refleja una posición promedio de su apalancamiento financiero, para enfrentar sus compromisos de pago de deuda estatal, manteniendo un nivel de aceptación de endeudamiento.



Fuente: Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, SHCP; Datos al 30 de junio 2014.



- d) El porcentaje de crecimiento esperado para la economía durante el siguiente ejercicio, dado a conocer en los criterios de política económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y
- e) La política fiscal que el Estado implementará para incrementar los ingresos.

II. Participaciones Federales

La estimación toma como base la Recaudación Federal Participable (RFP), que la SHCP da a conocer en la Ley de Ingresos de la Federación aprobada, aplicando los coeficientes que corresponden a Oaxaca, los cuales se ajustan a lo establecido en el Capítulo I, De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales, de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Fondos de Aportaciones Federales

Los montos contenidos en la iniciativa de la Ley de Ingresos relacionados con los ocho fondos contenidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, se toman del Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que no sufren modificaciones en la aprobación por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

IV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Federales

Los ingresos provenientes de esta fuente se estiman atendiendo a los anexos del Presupuesto de Egresos de la Federación; igualmente se consideran en la estimación los convenios que tienen continuidad en cada ejercicio, independientemente de que en el año se incorporen nuevos programas, o se autoricen apoyos financieros considerados no regularizables. Es importante precisar que los recursos que se incorporan en el transcurso del ejercicio a la hacienda pública local, tienen fines específicos al cual se aplican, mismos que deberán estar debidamente identificados y contabilizados.



COMERCIO	
TOTAL	
IMPUESTOS	
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
Sobre Rifaes, Sorteos, Loterías y Cr	
Sobre Diversiones y Espectáculos	
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento Temporal de Bienes Inmuebles	
Sobre las Demasías Caducas	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN DEL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	
Sobre la Adquisición de Vehículos	
Sobre la Prestación de Servicios de	
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	
Impuesto sobre Erogaciones por Renta Personal	
OTROS IMPUESTOS	
Impuesto al Desarrollo Social	
ACCESORIOS	
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	
Contribución de Mejoras	
DERECHOS	
POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE DOMINIO PÚBLICO	
Secretaría de las Culturas y Artes	
Secretaría de Administración	
Casa de la Cultura Oaxaqueña	
Jardín Etnobotánico	
Centro de las Artes de San Agustín	
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
Administración Pública	
Comunes	
Transparencia	
Secretaría General de Gobierno	
Legalización y Registro de documentos	
Registro Civil	
Registro Público de la Propiedad y Catastro	
Protección Civil	
Regularización de la Tenencia de Bienes	
Control y Confianza	
Consejería Jurídica del Gobierno	
Ejercicio Notarial	

H. Calendario de estimación de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015

(EN PESOS)

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	67,182,209,034.00	6,843,605,812.00	6,228,069,419.00	4,473,289,376.00	4,216,470,474.00	5,737,191,871.00	4,856,700,314.00	6,078,360,902.00	3,776,825,431.00	5,673,910,746.00	3,893,804,145.00	3,018,706,426.00	3,796,227,129.00
IMPUESTOS	879,601,445.00	140,680,021.00	42,967,794.00	136,175,737.00	34,327,723.00	112,171,093.00	24,673,285.00	109,244,938.00	26,262,268.00	104,891,433.00	20,685,742.00	99,404,331.00	25,527,093.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	32,743,385.00	4,954,954.00	603,364.00	4,109,344.00	1,191,640.00	4,442,568.00	1,042,797.00	4,540,478.00	751,803.00	4,518,239.00	847,211.00	4,655,503.00	885,484.00
Sobre Salas, Sorteos, Loterías y Concursos	3,632,189.00	415,726.00	258,105.00	155,768.00	815,261.00	347,625.00	415,932.00	206,778.00	220,398.00	321,042.00	291,835.00	269,287.00	114,432.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,489,023.00	139,882.00	107,441.00	121,096.00	159,701.00	152,385.00	171,961.00	121,933.00	104,065.00	28,944.00	109,681.00	141,688.00	110,266.00
Sobre los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Gocce Temporal de Bienes Inmuebles	27,047,595.00	4,270,953.00	437,818.00	3,709,248.00	416,678.00	3,858,516.00	454,904.00	4,139,046.00	427,340.00	4,085,245.00	445,715.00	4,141,348.00	660,786.00
Sobre las Donaciones Caducas	594,578.00	126,393.00	-	123,234.00	-	84,042.00	-	72,721.00	-	83,008.00	-	103,180.00	-
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	160,064,113.00	24,770,262.00	23,533,691.00	50,966,370.00	14,516,270.00	11,167,865.00	6,374,317.00	5,939,226.00	5,285,950.00	4,165,414.00	3,613,722.00	3,561,578.00	6,169,448.00
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	160,064,113.00	24,770,262.00	23,533,691.00	50,966,370.00	14,516,270.00	11,167,865.00	6,374,317.00	5,939,226.00	5,285,950.00	4,165,414.00	3,613,722.00	3,561,578.00	6,169,448.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL COMERCIO, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	39,083,453.00	6,140,718.00	1,079,864.00	5,738,972.00	926,239.00	6,155,255.00	638,929.00	4,560,026.00	689,429.00	5,670,589.00	1,272,932.00	4,980,174.00	1,330,324.00
Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	5,481,778.00	574,987.00	470,763.00	680,614.00	412,033.00	440,538.00	242,242.00	296,657.00	290,366.00	329,557.00	630,394.00	527,060.00	586,567.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	33,601,675.00	5,565,731.00	609,101.00	5,058,358.00	514,206.00	5,714,717.00	296,687.00	4,263,371.00	399,063.00	5,341,032.00	642,538.00	4,453,114.00	743,757.00
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS O ASIMILABLES	489,967,636.00	90,181,303.00	4,898,344.00	63,983,001.00	5,459,446.00	78,966,670.00	3,800,656.00	80,773,779.00	2,676,658.00	78,798,043.00	2,236,403.00	74,880,373.00	3,312,958.00
Impuesto sobre Enagaciones por Remuneraciones al Trabajo Prestado	489,967,636.00	90,181,303.00	4,898,344.00	63,983,001.00	5,459,446.00	78,966,670.00	3,800,656.00	80,773,779.00	2,676,658.00	78,798,043.00	2,236,403.00	74,880,373.00	3,312,958.00
OTROS IMPUESTOS	141,824,807.00	13,586,782.00	11,840,566.00	12,434,833.00	11,162,164.00	10,840,445.00	11,270,489.00	11,961,796.00	14,977,876.00	10,712,307.00	10,858,805.00	10,361,448.00	12,017,296.00
Impuesto al Desarrollo Social	141,824,807.00	13,586,782.00	11,840,566.00	12,434,833.00	11,162,164.00	10,840,445.00	11,270,489.00	11,961,796.00	14,977,876.00	10,712,307.00	10,858,805.00	10,361,448.00	12,017,296.00
ACCESORIOS	15,318,051.00	1,046,002.00	831,965.00	943,217.00	1,071,964.00	598,290.00	1,646,095.00	1,469,628.00	1,880,542.00	1,026,841.00	2,026,669.00	965,255.00	1,811,583.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribución de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RECHEROS	1,290,479,296.00	120,951,111.00	106,621,948.00	111,079,723.00	100,933,270.00	97,788,578.00	106,673,171.00	117,053,199.00	133,619,688.00	96,727,838.00	96,860,040.00	93,716,843.00	108,653,879.00
POR EL USO, GOCCE O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	6,528,230.00	204,837.00	592,940.00	550,358.00	589,306.00	453,936.00	307,672.00	529,427.00	247,499.00	398,086.00	624,219.00	579,919.00	450,229.00
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	2,749,810.00	102,487.00	201,649.00	122,369.00	231,924.00	236,067.00	243,820.00	486,237.00	231,231.00	221,703.00	200,486.00	299,079.00	170,756.00
Secretaría de Administración	144,040.00	7,600.00	12,620.00	11,320.00	21,420.00	16,480.00	26,580.00	28,580.00	2,420.00	1,400.00	6,300.00	7,660.00	1,580.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	2,584.00	-	-	-	-	1,060.00	-	762.00	-	-	762.00	-	-
Jardín Etnobotánico	2,406,573.00	83,207.00	364,967.00	405,321.00	324,614.00	163,557.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	163,557.00	405,321.00	244,264.00	244,265.00
Centro de las Artes de San Agustín	225,223.00	11,343.00	13,704.00	11,348.00	11,348.00	34,772.00	34,772.00	11,348.00	11,348.00	11,348.00	11,348.00	28,916.00	33,628.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	1,268,459,223.00	119,256,691.00	104,243,610.00	108,075,247.00	97,715,824.00	93,237,147.00	105,056,631.00	115,000,290.00	130,403,905.00	95,005,607.00	94,579,583.00	91,873,313.00	104,011,375.00
Administración Pública	413,097.00	6,046.00	1,982.00	773.00	3,396.00	1,803.00	4,165.00	4,613.00	4,865.00	14,096.00	140,340.00	106,245.00	124,783.00
Comunes	409,234.00	5,725.00	1,860.00	451.00	3,074.00	1,481.00	3,833.00	4,291.00	4,543.00	13,774.00	140,018.00	105,923.00	124,461.00
Transparencia	3,863.00	321.00	322.00	322.00	322.00	322.00	322.00	322.00	322.00	322.00	322.00	322.00	322.00
Secretaría General de Gobierno	161,427,145.00	14,815,866.00	14,290,319.00	13,498,057.00	14,277,124.00	16,690,186.00	14,855,190.00	14,703,907.00	21,845,135.00	13,484,367.00	14,762,502.00	13,547,176.00	14,677,316.00
Legislación y Registro de documentos	2,203,154.00	92,796.00	89,294.00	106,782.00	94,318.00	94,898.00	94,386.00	800,242.00	549,722.00	167,462.00	111,332.00	125,548.00	76,404.00
Registro Civil	91,317,871.00	8,450,887.00	7,510,709.00	7,722,231.00	6,830,889.00	7,997,990.00	7,122,512.00	8,588,239.00	9,595,411.00	6,874,141.00	7,344,564.00	6,110,773.00	7,269,525.00
Registro Público de la Propiedad y del Comercio	61,204,663.00	5,783,267.00	6,151,052.00	5,144,246.00	6,769,606.00	8,061,918.00	6,977,457.00	4,989,386.00	11,122,932.00	5,903,034.00	6,767,055.00	6,767,055.00	6,767,055.00
Protección Civil	898,971.00	21,526.00	54,836.00	40,372.00	97,885.00	50,954.00	175,133.00	120,338.00	91,368.00	53,428.00	53,849.00	59,374.00	79,906.00
Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana	648,486.00	37,920.00	54,926.00	54,926.00	54,926.00	54,926.00	56,202.00	56,202.00	56,202.00	56,202.00	56,202.00	54,926.00	54,926.00
Control y Confianza	5,154,000.00	429,500.00	429,500.00	429,500.00	429,500.00	429,500.00	429,500.00	429,500.00	429,500.00	429,500.00	429,500.00	429,500.00	429,500.00
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	7,304,434.00	468,949.00	961,721.00	482,742.00	645,086.00	875,965.00	875,966.00	544,323.00	549,424.00	577,829.00	532,015.00	578,906.00	610,388.00
Ejecutor Notarial	2,766,596.00	266,751.00	238,691.00	165,316.00	226,511.00	249,723.00	241,433.00	205,021.00	210,122.00	238,627.00	192,713.00	240,604.00	271,086.00

iguiente
aría de

SHCP
cientes
De las
de la

ocho
n del
que
s del

del
n los
año
s no
urso
can,

H. Calendario de estimación de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015

(EN PESOS)

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Presupuestos	4,537,836.00	202,198.00	723,030.00	297,426.00	318,575.00	326,242.00	634,553.00	339,302.00	339,302.00	339,302.00	339,302.00	339,302.00	339,302.00
Secretaría de Seguridad Pública	282,400,244.00	23,013,665.00	23,590,015.00	23,201,452.00	23,328,427.00	23,457,468.00	23,880,220.00	23,990,494.00	23,822,028.00	23,112,985.00	23,414,140.00	23,297,529.00	24,291,821.00
Secretaría de Seguridad Pública	1,640,257.00	90,144.00	66,957.00	63,436.00	43,220.00	127,703.00	673,689.00	268,256.00	55,234.00	34,561.00	61,404.00	34,561.00	120,082.00
Trenes y Vialidad	25,790,503.00	1,678,064.00	2,275,601.00	1,890,559.00	2,037,750.00	2,082,306.00	1,959,074.00	2,473,781.00	2,519,337.00	1,830,967.00	2,105,279.00	2,015,511.00	2,924,272.00
Seguridad y Vigilancia	254,969,484.00	21,247,457.00	21,247,457.00	21,247,457.00	21,247,457.00	21,247,457.00	21,247,457.00	21,247,457.00	21,247,457.00	21,247,457.00	21,247,457.00	21,247,457.00	21,247,457.00
Secretaría de Vialidad y Transporte	323,588,242.00	23,827,697.00	24,828,723.00	43,011,399.00	25,810,368.00	23,968,892.00	21,718,149.00	24,278,511.00	24,961,124.00	21,266,028.00	27,593,901.00	28,880,143.00	33,443,307.00
Transporte y Control Vehicular	323,588,242.00	23,827,697.00	24,828,723.00	43,011,399.00	25,810,368.00	23,968,892.00	21,718,149.00	24,278,511.00	24,961,124.00	21,266,028.00	27,593,901.00	28,880,143.00	33,443,307.00
Secretaría de Salud y Servicios Coordinados de Salud	52,889,505.00	4,354,851.00	4,018,127.00	4,394,024.00	4,413,221.00	4,389,223.00	4,484,202.00	4,671,495.00	4,399,509.00	4,389,200.00	4,306,944.00	4,399,509.00	4,389,200.00
Atención en Salud	51,844,892.00	4,325,151.00	3,983,892.00	4,325,151.00	4,325,151.00	4,325,151.00	4,325,151.00	4,609,700.00	4,325,149.00	4,325,149.00	4,325,149.00	4,325,149.00	4,325,149.00
Vigilancia y Control Sanitario	844,613.00	29,700.00	34,435.00	68,873.00	88,070.00	64,072.00	159,051.00	61,795.00	74,360.00	64,051.00	61,795.00	74,360.00	64,051.00
Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable	45,358,793.00	2,786,242.00	1,062,489.00	3,616,050.00	4,051,109.00	4,624,028.00	13,782,990.00	1,040,890.00	1,147,079.00	8,861,670.00	1,371,392.00	1,545,481.00	1,469,373.00
Relacionadas con Obra Pública	1,505,327.00	188,260.00	232,467.00	242,032.00	181,059.00	134,639.00	105,074.00	98,697.00	95,508.00	80,508.00	75,725.00	49,348.00	21,110.00
Protección Ambiental	26,048,466.00	2,597,982.00	830,022.00	1,559,018.00	2,774,150.00	4,009,389.00	12,717,916.00	312,193.00	211,571.00	201,162.00	260,667.00	326,133.00	248,263.00
Supervisión de Obra Pública	17,805,000.00	-	-	1,815,000.00	1,095,000.00	480,000.00	960,000.00	630,000.00	840,000.00	8,580,000.00	1,035,000.00	1,170,000.00	1,200,000.00
Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico	13,561,500.00	-	-	-	-	-	4,221,600.00	9,339,900.00	-	-	-	-	-
Eventos	13,561,500.00	-	-	-	-	-	4,221,600.00	9,339,900.00	-	-	-	-	-
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	3,807,406.00	783,034.00	494,791.00	7,266.00	454,051.00	12,101.00	696,117.00	143,005.00	824,997.00	19,973.00	402,066.00	5.00	-
Casa de la Cultura Oaxaqueña	3,468,106.00	728,484.00	384,241.00	7,266.00	429,501.00	12,101.00	696,117.00	118,455.00	714,447.00	19,973.00	377,516.00	5.00	-
Artes plásticas Rufino Tamayo	98,200.00	24,550.00	-	-	24,550.00	-	-	24,550.00	-	-	24,550.00	-	-
Centro de Investigación Musical de Oaxaca	221,100.00	-	110,550.00	-	-	-	-	-	110,550.00	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal, Pesca y Acuicultura	1,220,000.00	101,667.00	101,663.00										
Centro Comunitario	1,220,000.00	101,667.00	101,667.00	101,667.00	101,667.00	101,667.00	101,667.00	101,667.00	101,667.00	101,667.00	101,667.00	101,667.00	101,663.00
Secretaría de Finanzas	55,057,162.00	4,017,309.00	7,414,363.00	4,169,357.00	4,283,292.00	4,448,509.00	5,029,576.00	4,393,414.00	4,536,869.00	4,099,812.00	4,478,104.00	4,031,864.00	4,164,893.00
Relacionados con la Hacienda Pública Estatal	1,018,437.00	107,776.00	108,373.00	124,462.00	91,649.00	83,292.00	81,711.00	77,902.00	78,239.00	95,813.00	8,126.00	9,321.00	151,773.00
Catedrales	54,038,725.00	3,909,533.00	7,305,990.00	4,044,895.00	4,191,643.00	4,365,217.00	4,947,865.00	4,315,512.00	4,458,630.00	4,003,999.00	4,469,978.00	4,022,543.00	4,002,920.00
Secretaría de Administración	3,336,046.00	195,684.00	291,828.00	286,063.00	266,450.00	229,636.00	288,815.00	402,250.00	315,000.00	235,577.00	292,503.00	223,410.00	308,830.00
Relacionados con el Registro, Adquisiciones y Permisos	3,080,966.00	173,908.00	272,241.00	260,334.00	244,143.00	209,141.00	267,237.00	377,856.00	292,956.00	212,599.00	268,912.00	208,935.00	294,704.00
Archivo del Poder Ejecutivo	255,080.00	21,776.00	19,587.00	25,729.00	22,307.00	20,495.00	21,578.00	24,394.00	22,044.00	22,078.00	23,591.00	16,475.00	14,126.00
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	972,000.00	81,000.00											
Oficinas	972,000.00	81,000.00	81,000.00	81,000.00	81,000.00	81,000.00	81,000.00	81,000.00	81,000.00	81,000.00	81,000.00	81,000.00	81,000.00
Inspección y Vigilancia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EDUCATIVOS	121,962,109.00	30,336,229.00	13,673,323.00	2,762,876.00	5,239,556.00	3,147,517.00	2,862,999.00	15,381,349.00	33,669,078.00	7,167,079.00	4,585,416.00	1,733,165.00	1,413,582.00
Universidades	199,973.00	8,822.00	13,872.00	12,163.00	15,586.00	16,942.00	20,515.00	13,717.00	19,925.00	47,333.00	8,700.00	11,938.00	10,460.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	6,865,757.00	2,026,626.00	1,400.00	1,400.00	1,808,040.00	1,400.00	19,400.00	25,400.00	2,613,844.00	147,000.00	1,400.00	1,400.00	18,447.00
Universidad del Istmo	1,583,863.00	58,655.00	238,825.00	57,970.00	86,755.00	81,178.00	96,577.00	127,145.00	95,977.00	482,980.00	132,021.00	71,968.00	48,812.00
Universidad del Mar	2,713,680.00	41,514.00	67,927.00	388,764.00	223,210.00	187,587.00	233,217.00	500,495.00	108,243.00	645,918.00	158,640.00	118,410.00	41,755.00
Universidad del Papaloapan	417,398.00	500.00	10,330.00	23,800.00	20,700.00	39,890.00	48,785.00	18,460.00	12,484.00	184,020.00	49,050.00	9,579.00	-
Universidad de la Cañada	181,992.00	-	59,104.00	11,203.00	172.00	-	-	12,518.00	-	10,150.00	88,845.00	-	-
Universidad de la Sierra Juárez	401,068.00	1,867.00	98,576.00	35,497.00	24,121.00	29,807.00	28,069.00	70,362.00	8,396.00	88,533.00	8,856.00	330.00	6,854.00

H. Calendario de estimación de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015

(EN PESOS)

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Fianzas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamiento por Participaciones Derivadas de Aplicación de Leyes	1,529,501.00	171,656.00	107,544.00	112,575.00	126,560.00	103,226.00	141,890.00	119,106.00	180,520.00	109,106.00	111,745.00	130,217.00	115,356.00
Aprovechamiento por Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamiento por Cooperaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Aprovechamientos	174,702,228.00	1,597,198.00	1,440,523.00	2,018,920.00	2,280,633.00	1,874,301.00	1,623,657.00	2,186,795.00	1,689,094.00	2,439,861.00	1,710,080.00	26,077,175.00	129,765,991.00
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	17,666,066.00	2,066,862.00	1,979,661.00	1,006,549.00	1,642,055.00	693,956.00	1,878,318.00	967,802.00	1,661,803.00	1,090,369.00	1,867,196.00	906,727.00	1,873,669.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Por las actividades de producción y/o comercialización de Organismos Descentralizados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES EMPRESARIALES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Por las actividades empresariales de los organismos descentralizados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Por las actividades de producción y/o comercialización de Dependencias de la Administración Pública Centralizada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS DE GESTIÓN	2,995,255,223.00	317,942,986.00	209,243,437.00	307,187,300.00	192,666,048.00	267,701,744.00	188,343,191.00	283,234,270.00	215,658,973.00	257,747,776.00	171,424,697.00	269,712,230.00	314,402,370.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	53,986,673,613.00	6,208,638,382.00	5,002,575,659.00	4,150,414,930.00	4,007,449,070.00	5,453,953,441.00	4,663,370,925.00	5,772,352,157.00	3,642,776,444.00	5,397,665,094.00	3,603,796,297.00	2,732,082,183.00	3,468,743,242.00
PARTICIPACIONES	15,260,633,331.00	1,250,290,396.00	1,436,329,523.00	1,211,457,445.00	1,357,379,255.00	1,140,518,989.00	1,107,840,688.00	1,361,414,441.00	1,172,796,298.00	1,292,155,294.00	1,473,542,414.00	1,169,693,962.00	1,287,214,627.00
Fondo General de Participaciones	12,733,784,784.00	1,036,929,147.00	1,218,002,157.00	1,012,040,824.00	1,116,080,538.00	945,139,517.00	907,204,001.00	1,130,908,156.00	973,609,287.00	1,085,072,667.00	1,244,659,052.00	973,299,342.00	1,090,839,996.00
Fondo de Fomento Municipal	1,180,652,469.00	96,728,376.00	111,750,212.00	94,389,921.00	104,165,309.00	88,103,977.00	94,365,741.00	105,558,487.00	90,776,949.00	101,251,862.00	101,016,057.00	90,749,827.00	101,793,751.00
Participaciones en Impuestos Especiales	200,689,500.00	14,078,209.00	21,478,486.00	14,765,939.00	16,773,180.00	15,980,534.00	16,706,938.00	16,977,960.00	17,613,777.00	17,040,428.00	16,655,382.00	16,277,023.00	16,341,644.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	653,040,686.00	64,890,822.00	47,202,102.00	47,202,102.00	79,047,758.00	47,202,102.00	47,202,102.00	64,053,698.00	47,202,102.00	47,202,102.00	67,431,590.00	47,202,102.00	47,202,104.00
Fondo de Compensación	492,465,892.00	37,663,841.00	37,896,566.00	43,058,559.00	41,312,470.00	44,092,859.00	42,361,906.00	43,916,140.00	43,592,163.00	41,588,235.00	43,780,333.00	42,165,668.00	31,037,132.00
APORTACIONES	31,266,102,613.00	4,818,056,090.00	3,210,214,102.00	2,657,232,205.00	2,429,542,847.00	3,676,574,869.00	2,928,797,235.00	3,698,794,916.00	1,847,186,263.00	2,294,022,629.00	1,659,851,954.00	1,101,129,261.00	1,051,743,253.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	17,788,055,471.00	3,610,975,261.00	1,867,745,823.00	1,511,984,713.00	1,227,375,826.00	2,335,571,683.00	1,725,441,362.00	2,401,387,487.00	622,581,941.00	1,067,263,328.00	522,968,829.00	432,249,748.00	462,489,450.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	3,229,261,205.00	285,721,124.00	425,941,753.00	230,113,902.00	227,395,217.00	265,974,151.00	229,061,991.00	220,852,695.00	249,745,241.00	254,401,273.00	223,184,305.00	349,162,568.00	267,706,895.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	5,685,226,183.00	568,522,818.00	568,522,818.00	568,522,818.00	568,522,818.00	568,522,818.00	568,522,818.00	568,522,818.00	568,522,818.00	568,522,818.00	568,522,821.00	-	-
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,996,095,993.00	499,609,599.00	499,609,599.00	499,609,599.00	499,609,599.00	499,609,599.00	499,609,599.00	499,609,599.00	499,609,599.00	499,609,599.00	499,609,602.00	-	-
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	689,132,190.00	68,913,219.00	68,913,219.00	68,913,219.00	68,913,219.00	68,913,219.00	68,913,219.00	68,913,219.00	68,913,219.00	68,913,219.00	68,913,219.00	-	-
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1,852,053,214.00	162,671,101.00	162,671,101.00	162,671,101.00	162,671,101.00	162,671,101.00	162,671,101.00	162,671,101.00	162,671,101.00	162,671,101.00	162,671,101.00	162,671,101.00	162,671,103.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	986,514,276.00	44,604,780.00	44,604,780.00	44,604,780.00	105,007,940.00	105,007,940.00	105,007,940.00	105,007,940.00	105,007,941.00	100,888,906.00	44,604,781.00	44,604,781.00	44,604,778.00
Asistencia Social	535,257,362.00	44,604,780.00	44,604,780.00	44,604,780.00	44,604,780.00	44,604,780.00	44,604,780.00	44,604,780.00	44,604,781.00	44,604,781.00	44,604,781.00	44,604,781.00	44,604,778.00
Infraestructura Educativa Básica	339,946,115.00	-	-	-	57,018,472.00	57,018,472.00	57,018,472.00	57,018,472.00	57,018,472.00	54,853,755.00	-	-	-
Infraestructura Educativa Media Superior	18,353,810.00	-	-	-	3,384,688.00	3,384,688.00	3,384,688.00	3,384,688.00	3,384,688.00	1,430,370.00	-	-	-
Infraestructura Educativa Superior	92,956,989.00	-	-	-	17,142,512.00	17,142,512.00	17,142,512.00	17,142,512.00	17,142,512.00	7,244,429.00	-	-	-
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	123,095,922.00	15,638,456.00	10,805,279.00	9,412,253.00	8,647,397.00	8,904,626.00	8,169,455.00	10,430,327.00	8,734,673.00	10,430,327.00	8,169,455.00	10,961,857.00	12,791,813.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	284,143,862.00	28,443,342.00	28,443,342.00	28,443,342.00	28,443,342.00	28,443,342.00	28,443,342.00	28,443,342.00	28,443,342.00	28,345,670.00	28,251,456.00	-	-

H. Calendario de estimación de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015

(EN PESOS)

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,217,750,480.00	101,479,206.00	101,479,206.00	101,479,206.00	101,479,206.00	101,479,206.00	101,479,206.00	101,479,206.00	101,479,206.00	101,479,206.00	101,479,206.00	101,479,206.00	101,479,214.00
CONVENIOS	5,472,604,356.00	4,684,747.00	122,211,722.00	213,226,923.00	20,181,472.00	599,324,049.00	414,043,914.00	647,048,854.00	379,372,853.00	1,641,744,676.00	223,804,039.00	272,927,167.00	934,033,940.00
Convenios	5,472,604,356.00	4,684,747.00	122,211,722.00	213,226,923.00	20,181,472.00	599,324,049.00	414,043,914.00	647,048,854.00	379,372,853.00	1,641,744,676.00	223,804,039.00	272,927,167.00	934,033,940.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,987,333,513.00	135,507,150.00	233,820,312.00	68,498,357.00	200,345,496.00	137,535,534.00	202,689,088.00	165,093,946.00	143,420,030.00	169,742,495.00	146,597,890.00	188,331,793.00	195,751,422.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias Internas al Resto del Sector Público	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	1,987,333,513.00	135,507,150.00	233,820,312.00	68,498,357.00	200,345,496.00	137,535,534.00	202,689,088.00	165,093,946.00	143,420,030.00	169,742,495.00	146,597,890.00	188,331,793.00	195,751,422.00
Pensiones sociales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias a Fiscomisos, mandatos y analogas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OTROS INGRESOS	200,279,998.00	17,124,445.00	16,250,323.00	15,687,146.00	16,355,356.00	15,536,686.00	14,986,198.00	19,774,475.00	17,391,014.00	18,497,874.00	18,682,951.00	16,912,013.00	13,081,517.00
Ingresos Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	200,279,998.00	17,124,445.00	16,250,323.00	15,687,146.00	16,355,356.00	15,536,686.00	14,986,198.00	19,774,475.00	17,391,014.00	18,497,874.00	18,682,951.00	16,912,013.00	13,081,517.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de

Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Título Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Código: Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- II. Congreso: Congreso del Estado;
- III. Dependencias: Secretarías de despacho incluidas en ellas a los órganos administrativos desconcentrados; Procuraduría General de Justicia del Estado; Consejería Jurídica del Gobierno del Estado; Órganos Auxiliares que dependen directamente del Gobernador del Estado, y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- IV. Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás órganos que determinen las leyes y ejerzan recursos públicos;
- V. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Órganos Auxiliares de Colaboración de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VI. Ley: Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015;
- VII. Ley Estatal: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- VIII. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca;
- IX. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- X. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental, y
- XI. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2. Es competencia exclusiva de la Secretaría la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente que perciba el Estado, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto la Secretaría deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaran los recursos estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden por parte de las Dependencias y Entidades, por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán transferirse a la Secretaría dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su recepción y deberán registrarse, cualquiera que sea su naturaleza, en la contabilidad de la Secretaría, así como reflejarse en los informes a que alude la Ley Estatal y Ley de Fiscalización.

También se concentrarán en la Secretaría, en el plazo señalado en el párrafo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Entes Públicos, así como los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, subsidios, acuerdos, donativos, reintegros y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores.

Por lo que estarán obligadas a informar a quienes deban efectuar pago, transferencias o ministración por cualquiera de los conceptos previstos en el artículo 7 de la presente Ley, que éste deberá realizarse ante la Secretaría.

El incumplimiento en la entrega o transferencia oportuna a que se refieren los párrafos anteriores, generará para los Servidores Públicos, Titulares, Jefes de la Unidad Administrativa o su equivalente u operativo de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Estatal.

La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet, durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos por disposición constitucional, registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, y deberán conservar a disposición de los Órganos Fiscalizadores Estatales o Federales, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en éstas. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los servidores públicos que incurran en inobservancia a esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley General, Ley Estatal, Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Se derogan las disposiciones legales y administrativas que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintas de las establecidas en la presente Ley, Ley Estatal de Hacienda y Ley Estatal de Derechos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones legales y administrativas contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los Entes Públicos, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones legales y administrativas que establezcan que los ingresos que obtengan las Dependencias y Entidades por concepto de derechos, productos o



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

aprovechamientos, tienen un destino específico distintas de las contenidas en la Constitución del Estado.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan los Entes Públicos, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos propios o excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 5. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón de 0.75 por ciento mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

Artículo 6. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - a) Pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
 - b) Pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
 - c) Pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

Título Segundo

De los Ingresos, el Endeudamiento Público y Otras Obligaciones de Pago

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2015, el Estado percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS DE GESTIÓN	2,995,255,223.00
IMPUESTOS	879,001,445.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	3,632,189.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,469,023.00
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	27,047,595.00
Sobre las Demasías Caducas	594,578.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	160,064,113.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL COMERCIO, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	
Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	5,481,778.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	33,601,675.00
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS O ASIMILABLES	
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	489,967,636.00
OTROS IMPUESTOS	
Impuesto al Desarrollo Social	141,824,807.00
ACCESORIOS	
	15,318,051.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
Contribución de Mejoras	-
DERECHOS	1,290,479,296.00
POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	2,749,810.00
Secretaría de Administración	144,040.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	2,584.00
Jardín Etnobotánico	2,406,573.00
Centro de las Artes de San Agustín	225,223.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	
Administración Pública	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Comunes	409,234.00
Transparencia	3,863.00
Secretaría General de Gobierno	
Legalización y registro de documentos	2,203,154.00
Registro Civil	91,317,871.00
Registro Público de la Propiedad y del Comercio	81,204,663.00
Protección Civil	898,971.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana	648,486.00
Control y Confianza	5,154,000.00
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	
Ejercicio Notarial	2,766,598.00
Publicaciones	4,537,836.00
Secretaría de Seguridad Pública	
Secretaría de Seguridad Pública	1,640,257.00
Tránsito y Vialidad	25,790,503.00
Seguridad y Vigilancia	254,969,484.00
Secretaría de Vialidad y Transporte	
Transporte y Control Vehicular	323,588,242.00
Secretaría de Salud y Servicios Coordinados de Salud	
Atención en Salud	51,844,892.00
Vigilancia y Control Sanitario	844,613.00
Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable	
Relacionados con Obra Pública	1,505,327.00
Protección Ambiental	26,048,466.00
Supervisión de Obra Pública	17,805,000.00
Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico	
Eventos	13,561,500.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca		3,488,106.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña		98,200.00
Artes plásticas Rufino Tamayo		221,100.00
Centro de Iniciación Musical de Oaxaca		
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal, Pesca y Acuicultura		1,220,000.00
Control Zoosanitario		
Secretaría de Finanzas		1,018,437.00
Relacionados con la Hacienda Pública Estatal		54,038,725.00
Catastrales		
Secretaría de Administración		3,080,966.00
Relacionados con el Registro, Adquisiciones y Permisos		255,080.00
Archivo General del Poder Ejecutivo		
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental		972,000.00
Constancias		-
Inspección y Vigilancia		
EDUCATIVOS		199,973.00
Novauniversitas		6,665,757.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca		1,583,863.00
Universidad del Istmo		2,713,680.00
Universidad del Mar		417,398.00
Universidad del Papaloapan		181,992.00
Universidad de la Cañada		401,068.00
Universidad de la Sierra Juárez		729,100.00
Universidad de la Sierra Sur		184,173.00
Universidad de Chalcatongo		223,564.00
Universidad de la Costa		2,097,747.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca		



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	665,383.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	8,750,296.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	29,765,510.00
Instituto Tecnológico de Teposcolula	1,457,730.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	48,734,613.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	16,652,291.00
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	537,971.00
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE	
Comisión Estatal del Agua	79,482,771.00
Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca	69,367,470.00
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	
Sistema DIF	16,511,299.00
OTROS DERECHOS	1.00
ACCESORIOS	26,491,842.00
PRODUCTOS	36,109,818.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	
Productos Derivados de Uso, Goce y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	36,025,479.00
Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	-
Otros Productos que Generen Ingresos Corrientes	84,339.00
APROVECHAMIENTOS	771,978,578.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	58,936,047.00
Actos de Fiscalización	62,193,635.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Otros Incentivos	22,731,589.00
Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones	1,138,773.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diesel	377,725,440.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	9,365,975.00
Incentivo derivado del Impuesto sobre la Renta	1.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	27,657,950.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	9,156,808.00
Multas	26,840,631.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Fianzas	-
Aprovechamiento por Participaciones Derivadas de Aplicación de Leyes	1,529,501.00
Aprovechamiento por Aportaciones	-
Aprovechamiento por Cooperaciones	-
Otros Aprovechamientos	174,702,228.00
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	
CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	17,686,086.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
Por las actividades de producción y/o comercialización de Organismos Descentralizados	-
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES EMPRESARIALES	
Por las actividades empresariales de los organismos descentralizados	-



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS
PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO
CENTRAL**

Por las actividades de producción y/o comercialización de
Dependencias de la Administración Pública Centralizada

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS 53,986,673,813.00**

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES 51,999,340,300.00

PARTICIPACIONES 15,260,633,331.00

Fondo General de Participaciones 12,733,784,784.00

Fondo de Fomento Municipal 1,180,652,469.00

Participaciones en Impuestos Especiales 200,689,500.00

Fondo de Fiscalización y Recaudación 653,040,686.00

Fondo de Compensación 492,465,892.00

APORTACIONES 31,266,102,613.00

Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo 17,788,055,471.00

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 3,229,261,205.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 5,685,228,183.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 1,952,053,214.00

Fondo de Aportaciones Múltiples 986,514,276.00

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos 123,095,922.00

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 284,143,862.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 1,217,750,480.00

CONVENIOS 5,472,604,356.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Convenios

5,472,604,356.00

**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS
AYUDAS 1,987,333,513.00**

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público -

Transferencias Internas al Resto del Sector Público -

Subsidios y Subvenciones 1,987,333,513.00

Ayudas sociales -

Pensiones y jubilaciones -

Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos -

OTROS INGRESOS 200,279,998.00

Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros 200,279,998.00

TOTAL DE INGRESOS 57,182,209,034.00

Quando en una ley o decreto se establezcan ingresos previstos en este artículo, o determinen otros conceptos de ingresos, estos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 8. Se faculta y autoriza al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría, durante la vigencia de la presente Ley, gestione y contrate empréstitos en moneda nacional, con la federación, sociedades y particulares nacionales hasta por la cantidad de \$1,500,000,000.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N), para ser destinados a inversiones públicas productivas; sufragar contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten al territorio del Estado o, en general, situaciones extraordinarias que por su naturaleza es imposible prever; y afecte como fuente de pago o en garantía de los financiamientos que celebre, el derecho y/o los ingresos que en Participaciones Federales le correspondan; facultándolo para que celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la instrumentación de los financiamientos y la afectación de participaciones, incluyendo la contratación de operaciones de cobertura, observando lo dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9. Se faculta y autoriza al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría, durante la vigencia de la presente Ley, gestione y contrate empréstitos en moneda nacional, con la federación, banca de desarrollo, sociedades y particulares nacionales hasta por la cantidad de \$800,000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N), para ser destinados a infraestructura educativa, y afecte como fuente de pago o en garantía de los financiamientos que celebre, el derecho y/o los ingresos que le



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

correspondan del Fondo de Aportaciones Múltiples para amortización del capital contratado, y afecte como fuente de pago o en garantía el derecho y/o los ingresos que en Participaciones Federales le corresponda para el pago de los accesorios financieros, impuestos, comisiones y, en su caso, los intereses que se generen durante el periodo de disposición y/o gracia del crédito o empréstito que se contrate con base en la presente autorización.

Se autoriza al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, la suscripción del o los contratos que documenten el crédito, así como a ejercer los recursos que deriven del mismo en el ejercicio fiscal 2015, o bien, contratarlo en dicho ejercicio y ejercerlo en ejercicios fiscales posteriores.

Artículo 10. Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, contratar con la banca de desarrollo o las instituciones financieras mexicanas autorizadas, de conformidad con los Lineamientos para apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, financiamiento hasta por la cantidad de \$420,000,000.00 (Cuatrocientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros, impuestos, comisiones por parte del banco acreditante y/o instituciones de crédito y, en su caso, los intereses en periodo de inversión y/o gracia, así como demás gastos necesarios en virtud de la presente autorización.

El financiamiento deberá destinarse a inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención contemplados en los Lineamientos para Apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2014, así como del Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados para la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2014, en los términos establecidos en la presente autorización.

El financiamiento autorizado deberá apegarse a: (i) la Implementación del Sistema de Justicia Penal, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; (ii) las Reglas de Operación del Fideicomiso que constituya la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para servir como mecanismo para la instrumentación del esquema financiero para la Implementación del Sistema de Justicia Penal; y (iii) la normatividad aplicable.

El financiamiento deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta veinte años, contado a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Se constituirán como fuente de pago primaria del monto principal del financiamiento, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso que constituya la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para servir como mecanismo para la instrumentación del esquema financiero para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al financiamiento que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las Participaciones Federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores y/o las aportaciones del Fideicomiso que sirva como mecanismo para la instrumentación del esquema financiero para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, debiendo girar las instrucciones irrevocables que resulten necesarias a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se autoriza al Estado por conducto de la Secretaría, para que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo con el fin de realizar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refieren los párrafos anteriores, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del financiamiento que contrate y disponga de éste con base en la presente autorización. El mecanismo tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado, autorizándose que en caso de que el mecanismo se establezca a través de un fideicomiso, se mantenga vigente aun y cuando excedan los periodos de las administraciones estatales que resulten necesarias para servir como obligación de pago a cargo del Estado.

Las acciones que se deriven de la presente autorización, deberán inscribirse en los términos de la Ley de Deuda Pública, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se autoriza al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, para que celebre todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento que se requiera para formalizar todo lo autorizado en el presente artículo.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría celebren, en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, el o los instrumentos legales a celebrar que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos o empréstitos que hubieren contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, fideicomisos, instrucciones irrevocables, siempre y cuando no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente artículo y no se afecten derechos de terceros.



Artículo 11. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que ejerza durante el año 2015 y/o en los ejercicios fiscales posteriores, los recursos derivados del Artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2014, en la parte en que dicho monto no hubiere sido emitido, contratado o dispuesto en el ejercicio fiscal de referencia, sujetándose a los términos establecidos en el mismo.

Igualmente se autoriza al Ejecutivo del Estado para que ejerza durante el año 2015 y/o en los ejercicios fiscales posteriores los recursos derivados del Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2013 y su reforma, en la parte en que dicho monto no hubiere sido ejercido, sujetándose en todo caso a lo establecido en el artículo de referencia y su reforma, así como lo previsto en el Decreto 1360, su reforma y anexo.

Título Tercero

De las Facilidades Administrativas, Estímulos y Subsidios Fiscales

Artículo 12. A Los propietarios y/o tenedores de vehículos de hasta nueve años modelo anterior, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se les otorgará un estímulo fiscal, considerando la fecha de pago de acuerdo a los siguientes periodos.

Periodo de pago	Estímulo
Del 2 al 31 de enero de 2015	30%
Del 2 al 27 de febrero de 2015	20%
Del 2 al 31 de marzo de 2015	10%

Para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y
- II. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular que correspondan a más tardar el 31 de enero, 27 de febrero o 31 de marzo del ejercicio fiscal 2015, respectivamente.

Artículo 13. Los propietarios y/o tenedores de vehículos destinados al servicio privado, de diez años modelo anterior, excepto aeronaves, embarcaciones y vehículos eléctricos por los cuales se debe pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pagarán 1.00 (un peso) en el ejercicio fiscal 2015, para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y



- II. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular que correspondan a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal 2015.

Artículo 14. A los propietarios y/o tenedores de vehículos de hasta quince pasajeros enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciales en el ramo de vehículos, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del servicio privado, se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento, en el ejercicio fiscal 2015.

Para ser beneficiario de lo anterior, deberá realizar el registro (alta) y efectuar el pago dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición.

Artículo 15. Los propietarios y/o tenedores de vehículos gozarán de un estímulo del 70 por ciento durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2015 en el pago de derechos por los servicios de verificación de emisiones a la atmósfera, para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Contar con el registro del vehículo en el Registro Estatal de Contribuyentes, y
- II. Tener placas, calcomanía y tarjeta de circulación expedido por el Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Los propietarios y/o tenedores de vehículos tendrán un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre las actualizaciones y recargos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y Estatal y derechos vehiculares relacionados de los últimos diez años y del ejercicio actual, para acogerse a este beneficio deberán acudir a la Delegación Fiscal que corresponda.

El plazo para acogerse a este beneficio será del 1 de enero al 29 de mayo de 2015.

Artículo 17. Se exime del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, a los propietarios y/o tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total por robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2010 al 2015, según corresponda, considerando el ejercicio fiscal inmediato posterior en el que ocurrió lo antes señalado.

Para acogerse a este beneficio, se deberán presentar ante las Delegaciones Fiscales copia certificada de la averiguación previa. Tratándose de pérdida total por siniestro se presentará el dictamen emitido por la Aseguradora o el acta levantada por la autoridad correspondiente que haya tomado parte del siniestro.

Artículo 18. A los propietarios y/o tenedores de vehículos, se les otorgará un estímulo fiscal del 80 por ciento sobre el monto a pagar por pensión en encierros oficiales y 100 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

El plazo para acogerse a este estímulo será del 1 de enero al 30 de diciembre de 2015.

Transcurrido el plazo anterior, la Dirección General de Tránsito, deberá realizar los trámites administrativos necesarios para proceder a la adjudicación a favor del Estado de los vehículos antes citados, procediendo a su destrucción y venta. Los recursos que se obtengan deberán ser destinados a la mejora de los encierros y a la adquisición de bienes a cargo de la Dirección antes citada.

No procederá la condonación de multas derivadas de infracciones de tránsito.

Artículo 19. Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que se encuentren en los siguientes casos:

- I. Micro empresas, que cuenten con 1 y hasta 10 trabajadores, estímulo fiscal del 37.5 por ciento del Impuesto.
- II. Pequeñas empresas, que cuenten con 11 y hasta 30 trabajadores, estímulo fiscal del 25 por ciento del Impuesto.
- III. Medianas empresas, que cuenten con 31 y hasta 50 trabajadores, estímulo fiscal del 17.5 por ciento del Impuesto.

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en los términos de las disposiciones aplicables al Impuesto de referencia;
- II. Que el número de trabajadores del bimestre que se declara no sea inferior al número de trabajadores del bimestre anterior, y
- III. Estar al corriente, en su caso, en el pago de los Impuestos por la Prestación de Servicios de Hospedaje; conforme a la información registrada en el sistema que controla dicha contribución, en los términos de las disposiciones contenidas en las Leyes fiscales correspondientes al Impuesto señalado.

Artículo 20. A las empresas de nueva creación, que inicien operaciones en el Estado de Oaxaca, se les otorgará un estímulo fiscal en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, según se encuentren en los casos siguientes:

- I. Micro empresas, que inicien operaciones con 1 y hasta 10 trabajadores en el bimestre que se declara y por los subsecuentes cinco bimestres, estímulo fiscal del 60 por ciento del Impuesto.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- II. Pequeñas empresas, que inicien operaciones con 11 y hasta 30 trabajadores en el bimestre que se declara y por los subsecuentes cinco bimestres, estímulo fiscal del 45 por ciento del Impuesto.
- III. Medianas empresas, que inicien operaciones con 31 o más trabajadores en el bimestre que se declara y por los subsecuentes cinco bimestres, estímulo fiscal del 35 por ciento del Impuesto.

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Acreditar el inicio de operaciones, y
- b) Que el número de trabajadores declarados en la inscripción sea igual o mayor en los bimestres subsecuentes.

Artículo 21. Las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, tendrán un estímulo fiscal del 100 por ciento respecto de sus actualizaciones y recargos derivados del Impuesto antes señalado.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- a) Acudir a una Delegación Fiscal, y
- b) Realizar el trámite dentro del plazo contado del 2 de enero hasta el 29 de mayo de 2015.

Artículo 22. A los grupos y artistas independientes oaxaqueños, se les otorgará el 50 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte de la cuota que se genere por el uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

Las Empresas Culturales Oaxaqueñas, a las que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota que le corresponda pagar como derechos por actividades empresariales, y el 50 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

Artículo 23. A los usuarios de los servicios de seguridad y vigilancia integral especializada se otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento de los accesorios que se generen en el primer cuatrimestre del año.

Artículo 24. A las personas físicas, morales o unidades económicas se les otorgará un subsidio del 50 por ciento del Impuesto sobre Desarrollo Social que se cause en el pago de los derechos por los servicios de suministro de agua y descargas de aguas residuales



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

a cargo de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca y de los Organismos Operadores de Agua en la facturación que se realice durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 25. Se autoriza al Ejecutivo Estatal por conducto del titular de la Secretaría, para condonar contribuciones cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales o a grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Título Cuarto De la Información y Transparencia

Artículo 26. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los Informes de Avance de Gestión Financiera sobre los ingresos recaudados incluyendo las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2015, de los créditos u obligaciones de pago, situación económica y de las finanzas públicas en los términos previstos en la Ley General, Ley Estatal y Ley de Fiscalización.

Así mismo, la información a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá ser difundida en la página de internet respectiva.

Artículo 27. Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los Ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría la administración de contribuciones estatales, así como las autoridades fiscales, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

TRANSITORIO

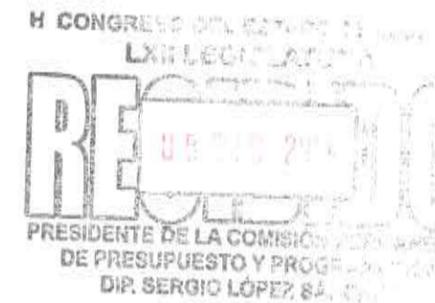
ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil quince, previa publicación en el Órgano de difusión oficial del Estado.

2.

Iniciativa de la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA



[Firma]
OSCAR
LAURE

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 21 de noviembre de 2014.

**Ciudadana Diputada Leslie Jiménez Valencia,
Presidenta de la Mesa Directiva,
Honorable Congreso del Estado.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter por su conducto a esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al Municipio como un nivel de gobierno, impulsores del desarrollo, con responsabilidades públicas por lo que consecuentemente su ámbito de funciones y por ende sus atribuciones deben ser fortalecidas, con la finalidad de que efectivamente se constituya como un nivel de gobierno eficiente en la administración y recaudación de sus recursos financieros.

La Administración a mi cargo, tiene como premisa impulsar el fortalecimiento municipal, motivo por el cual, se propone a esa Soberanía en estricta observancia al principio de la autonomía municipal la Iniciativa de la Ley General de Ingresos Municipales, la cual constituye el instrumento legal que fortalecerá la Hacienda Pública Municipal, y garantiza el estricto cumplimiento a los principios de legalidad y seguridad jurídica, bajo los cuales los contribuyentes tendrán la certeza jurídica de que las contribuciones municipales a su cargo se encuentran previstas en un ordenamiento formal y materialmente legislativo aprobado anualmente.

Se garantiza la agrupación de los ingresos municipales, de acuerdo a la estructura autorizada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual estableció la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le corresponden a los Municipios del Estado, e igualmente los que se allegan por la suscripción de Convenios de Coordinación y/o Colaboración, Transferencias y Reasignación de recursos, y los que obtienen por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

La Ley General de Ingresos Municipales, por su naturaleza fiscal, debe estar relacionada y estar en concordancia con diversas disposiciones de igual naturaleza, como es, entre otras, la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, motivo por el cual, se propone que el cobro de recargos por el pago extemporáneo de las contribuciones municipales, se homologue al porcentaje que para tal efecto establece la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, lo que propiciará que los contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal, se vean beneficiados al pagar recargos a razón del 0.75 por ciento mensual.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

En esa misma tesitura, se propone a esa Soberanía, que en la presente disposición legal se faculte a los Ayuntamientos, la posibilidad de establecer estímulos fiscales en las leyes de Ingresos respectivas, a efecto que dicho órgano de gobierno, de acuerdo a la política fiscal que resulte conveniente a la Hacienda Pública Municipal en cada ejercicio fiscal, impulse dichos beneficios fiscales.

Con el propósito de impulsar el crecimiento económico mediante la incubación de micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado de Oaxaca, así como de complementar el esfuerzo fiscal para su impulso, considerando que la Federación a través del Servicio de Administración Tributaria, ha venido impulsado el surgimiento de las mismas otorgándoles la posibilidad de ser beneficiarias del no pago del Impuesto Sobre la Renta hasta por un año a fin de fortalecer su incubación, y que esta Administración ha impulsado igualmente estímulos relacionados con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a las mismas, es necesario que los Municipios realicen un esfuerzo fiscal otorgándoles estímulos en una serie de prestaciones de servicio público a su cargo, lo que en mediado plazo garantizará mayores recursos para los mismos, razón que motiva proponer a esa Soberanía considerar la aprobación de estímulos a favor de las micro, pequeñas y medias empresas de nueva creación.

Por otro lado, resulta impostergable que la iniciativa que se propone, se armonice con las reformas recién aprobadas de la Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en el sentido de que, constituye un ingreso para la Hacienda Pública Municipal, en su concepto de "incentivo derivado del Impuesto Sobre la Renta", la recaudación de dicho Impuesto, pues es obligación para el Estado participar a sus Municipios el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y organismos paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los Municipios con cargo a sus ingresos municipales.

Se propone a esa Soberanía en términos de lo establecido en la Ley Estatal de Deuda autorice a los Ayuntamientos la posibilidad de que gestionen y contraten empréstitos siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en dicha Ley y que los recursos obtenidos se destinen a inversiones públicas productivas.

Resulta igualmente procedente proponer a esa Soberanía reiterar el contenido del Decreto 384 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de abril de 2011, en el sentido de que los Ayuntamientos que no hayan ejercido la autorización ahí contenida, puedan gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institucional de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), afectando como fuente de pago, los derechos e ingresos del Fondo de Infraestructura Social Municipal hasta el 25 por ciento, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y que pueda ser destinado a los fines establecidos en el



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

artículo 33 de la Ley antes citada y 17 correlativa de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de

Decreto por el que se expide la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

**Título Primero
De las Disposiciones Generales**

Artículo 1. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Auditoría: Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;
- II. Ayuntamiento: Órgano Colegiado del gobierno municipal;
- III. Código: Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca;
- IV. Congreso: Congreso del Estado de Oaxaca;
- V. Ley de Coordinación: Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- VI. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca;
- VII. Municipios: 570 municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca;
- VIII. Tesorería: Tesorería Municipal o su equivalente de conformidad con el Bando de Policía y Gobierno que organicen la administración pública municipal, y
- IX. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente que perciba el Municipio, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aún cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto la Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2015.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 3. Los ingresos que se recauden por parte de los órganos paramunicipales o comités con independencia de la denominación que reciban, por los diversos conceptos que se establezcan deberán concentrarse en la Tesorería dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza en los registros contables de la Tesorería, y reportarse en los informes de avance de gestión y cuenta pública de conformidad con la establecido en la Ley de Fiscalización.

También se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el párrafo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los órganos paramunicipales y comités, así como los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores.

Por lo que estarán obligados a informar a quienes deban efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refieren los párrafos anteriores, generará la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Municipal.

La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México de a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

Artículo 4. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón de 0.75 por ciento mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

Artículo 5. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

Los recargos anteriores serán aplicables, siempre y cuando, no se contemplen en las leyes de Ingresos que hayan sido aprobadas por el Congreso.

Título Segundo De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2015, los Municipios percibirán los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enlistan:

IMPUESTOS

Impuesto sobre los Ingresos

- I. Sobre rifas, sorteos, loterías y concursos
- II. Sobre diversiones y espectáculos públicos

Impuestos sobre el Patrimonio

- I. Predial
- II. Sobre traslación de dominio
- III. Sobre fraccionamientos y fusión de bienes inmuebles
- IV. Accesorios

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- I. Contribuciones de mejoras por obras públicas



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

DERECHOS

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

- I. Mercados
- II. Panteones
- III. Rastro

Derechos por Prestación de Servicios Públicos

- I. Alumbrado público
- II. Aseo público
- III. Por servicio de calles
- IV. Por servicios de parques y jardines
- V. Por certificaciones, constancias y legalizaciones
- VI. Por licencias y permisos
- VII. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas
- VIII. Agua potable, drenaje y alcantarillado
- IX. Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios
- X. Inspección y Vigilancia
- XI. Supervisión de Obra Pública
- XII. Accesorios

PRODUCTOS

Productos de Tipo Corriente

- I. Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Productos de Capital

- I. Enajenación de bienes muebles e inmuebles
- II. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados
- III. Otros productos que generen ingreso corriente

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamiento de tipo corriente



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- I. Derivados del sistema sancionatorio municipal
- II. Derivados de recursos transferidos al municipio
- III. Indemnizaciones
- IV. Reintegros
- V. Incentivo derivado del Impuesto Sobre la Renta

Aprovechamientos provenientes de obras públicas

- I. Garantías de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

- I. Ingresos por venta de bienes y servicios de entidades paramunicipales
- II. Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Municipal

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

PARTICIPACIONES

- I. Fondo Municipal de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Fondo de Compensación
- IV. Fondo por venta final de diesel y gasolina

APORTACIONES

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONVENIOS

- I. Convenios

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

- I. Provenientes de la Federación
- II. Provenientes del Estado
- III. Subsidios
- IV. Ayudas Sociales

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

- I. Ingresos derivados de financiamiento



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las leyes de ingresos que apruebe el Congreso.

Los Ayuntamientos podrán, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, establecer estímulos fiscales en la ley de ingresos respectiva.

Artículo 7. Los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías deberán registrar los ingresos que por disposición legal les corresponda por participaciones y aportaciones federales, y emitir el comprobante fiscal correspondiente en un plazo máximo de diez días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Se faculta a los ayuntamientos de los Municipios para que a través de su Presidente o Síndico Municipal, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, gestionen y contraten con la institución de crédito que mejores condiciones ofrezcan, el otorgamiento de crédito para destinarse a inversiones públicas productivas.

La autorización anterior, deberá sujetarse a la capacidad de endeudamiento individual de los Municipios, misma que será determinada, previa a la contratación de los créditos, por el Congreso o en su caso, cuando la misma le solicite a la Secretaría emitir dicha capacidad, tomando como base las participaciones que en ingresos federales corresponden a los Municipios y las afectaciones que por créditos previamente contratados hayan instrumentado.

Sólo se podrán contratar los créditos a que se refiere el presente artículo, cuando el Congreso haya analizado y determinado la capacidad de endeudamiento del Ayuntamiento solicitante, por sí o través de la colaboración que se solicite a la Secretaría.

Artículo 9. Se autoriza a los Ayuntamientos que no hayan ejercido la autorización de endeudamiento prevista en el Decreto 384, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de abril de 2011, con cargo a las aportaciones que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, o que la hubieren ejercido parcialmente, para que en el ejercicio fiscal 2015 contraten la totalidad de los recursos autorizados, o bien, la parte no ejercida, según resulte aplicable, en términos de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Decreto 384 antes referido, en el entendido que el monto que contrate cada Municipio será considerado como ingreso en el ejercicio fiscal 2015.

Para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, cada Municipio deberá incluir en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, las partidas necesarias para tal efecto, e individualmente podrá afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o de los créditos que cada uno de ellos contrate, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto asociado a los mismos, hasta el 25 por ciento del derecho y los flujos de recursos derivados del Fondo de Aportaciones para la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Infraestructura Social Municipal que les corresponda durante el ejercicio fiscal 2015 y, adicionalmente, deberán observar las demás disposiciones aplicables autorizadas en el Decreto 384 antes mencionado.

Los Ayuntamientos a través del Presidente o Síndico Municipal podrán contratar los créditos a que se refiere la presente autorización, una vez que se haya publicado el acuerdo de distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo 10. Podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en caso de incumplimiento por parte de los Municipios en el pago de los derechos y aprovechamientos antes señalados.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al Gobierno Estatal por conducto de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo que correspondan al Municipio de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Coordinación. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor a 90 días naturales; solicitud que la Secretaría hará del conocimiento del Municipio correspondiente.

Lo previsto en el párrafo anterior, será aplicable aún cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

Artículo 11. La Auditoría en cualquier tiempo podrá iniciar la revisión y fiscalización del ejercicio, aplicación y destino de los créditos contratados por los Municipios.

Título Tercero De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 12. A las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios de Oaxaca, se les otorgará un estímulo fiscal de 50 por ciento en los derechos por la integración y actualización al Padrón Fiscal Municipal de giros blancos y por la expedición de cédula de registro y autorización o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2015.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- Acudir a la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos, según sea el caso, y
- Realizar el trámite dentro de los treinta días siguientes al inicio de operaciones.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 13. Las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que soliciten dictamen de uso de suelo se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento en el monto a pagar por giro blanco o su equivalente en las leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 14. Serán beneficiarias de un estímulo fiscal del 50 por ciento en el monto a pagar por concepto de derechos sobre anuncios y publicidad móvil y fija o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2015, las micro, medianas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios de Oaxaca.

Título Cuarto De la Información y Transparencia

Artículo 15. Los Ayuntamientos por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2015, así como de los créditos u obligaciones de pago, en los términos previstos en la Ley de Fiscalización y Ley de Coordinación.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y policía, comités municipales con independencia de la denominación que reciban que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Así mismo deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 16. Los Ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría la administración de contribuciones estatales, estarán obligados a mantener bajo resguardo y custodia la documentación comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

Artículo 17. Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y sus entidades



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil quince, previa publicación en el Órgano de difusión oficial del Estado.